

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2011
PLAN DE ESTUDIOS 1993



**“APLICACIÓN Y EFICACIA DE LOS PROGRAMAS DE REINSERCIÓN
PARA LA REINCORPORACIÓN A LA SOCIEDAD DE LOS REOS DEL
CENTRO PENITENCIARIO LA ESPERANZA”**

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO DE:

LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTAN:

ORTIZ ORELLANA, ALICIA JEANNETTE

PALACIOS RAMIREZ, CARLOS ANTONIO

TORRES, ELIDA VERONICA

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO:

LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MAYO 2012

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

ING. ROBERTO NIETO LOVO

RECTOR

MAESTRA ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO

VICERRECTOR ACADEMICO

DRA. ANA LETICIA DE AMAYA

SECRETARIA GENERAL

LIC. NELSON BOANERGES LOPEZ CARRILLO

FISCAL GENERAL INTERINO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DR. JULIO OLIVO GRANADINO

DECANO

LIC. DONALDO SOSA PREZA

VICEDECANO

LIC. OSCAR RIVERA MORALES

SECRETARIO

LIC. MAGDALENA MORALES

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION

LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO DE GRADUACION

AGRADECIMIENTOS

A Dios Todopoderoso, porque sin él nada es posible, por su misericordia y sabiduría en todo momento. Por bendecirnos con vida y salud para poder culminar este éxito.

“Dios les da nuevas fuerzas a los débiles y cansados. Los jóvenes se cansan por más fuertes que sean, pero los que confían en Dios siempre tendrán nuevas fuerzas. Podrán volar como las águilas, podrán caminar sin cansarse y correr sin fatigarse.” (Isaías 40:29-31)

A nuestros Padres por ser los pilares fundamentales, los cuales nos impulsaron siempre a seguir adelante en nuestros estudios.

También agradecemos a nuestros Familiares y Amigos por sus oraciones y por sus muestras de apoyo incondicional.

A nuestro Asesor de Tesis Lic. Luis Antonio Villeda Figueroa, por guiarnos en la realización de esta investigación, por la aportación de sus conocimientos y por la dedicación de su tiempo; así mismo agradecemos al Lic. Salvador Iglesias Mejía, por su amabilidad en ser nuestro Asesor Metodológico.

A las Instituciones que nos brindaron su apoyo, a lo largo del desarrollo de nuestra investigación, como lo son la Dirección General de Centros Penales, la Dirección del Centro Penitenciario La Esperanza Mariona y sobre todo a la población de Internos del Penal, que amablemente nos proporcionaron su ayuda, brindándonos información, mediante las encuestas realizadas.

A todos los Lectores que utilizarán como apoyo, el contenido de esta tesis para futuras investigaciones y de esta manera seguir aportando a un tema de mucha trascendencia como lo son los Programas de Reinserción para reincorporar a los reos a la Sociedad.

Los Autores

INDICE

CAPITULO I.....	1
“PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MANEJO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN”	1
1.1 Planteamiento del Problema.....	1
1.2 Enunciado del Problema	5
1.3 Justificación de la Investigación.....	6
1.4 Objetivos	7
1.4.1 Objetivo General.....	7
1.4.2 Objetivos Específicos.....	7
1.5 Hipótesis.....	7
1.5.1 Hipótesis General.....	8
1.5.2 Hipótesis Específicas	8
CAPITULO II.....	9
“EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA REINSERCIÓN”	9
2.1 Antecedentes Históricos de la Reinserción.....	9
2.1.1 Antigüedad y Parte de la Edad Media (Siglos IV al XVI):	10
2.1.2 Edad Media (Siglos XVII al XIX):.....	10
2.1.3 Época Moderna (Siglo XX):	12
2.1.4 Época de la Readaptación:	13
2.2 Sistemas	14
2.2.1 Sistema Filadélfico o Pensilvanico.....	15
2.2.2 Sistema Auburn.....	16
2.2.3 Sistema Progresivo.....	17
2.2.4 Sistema Reformador.....	18
2.2.5 Sistema de Maconochie	19
2.2.6 Sistema Obermayer.....	21
2.2.7 Sistema Irlandés o de Croffton	21
2.2.8 Sistema de Cárceles Abiertas.....	23
2.3 Reconocimiento de la Reinserción en la Constitución Salvadoreña.....	24

2.3.1	Constitución de 1950	24
2.3.2	Constitución de 1962	25
2.3.3	Constitución de 1983	26
2.4	Historia del Centro Penitenciario La Esperanza Mariona.....	26
CAPITULO III.....		28
“MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL RELATIVO A LA REINSERCIÓN”		28
3.1	Definiciones de la Reinserción.....	28
3.2	Objetivos de la Reinserción.....	30
3.3	Principios de la Reinserción.....	31
3.4	Denominaciones de la Reinserción.....	36
3.5	Fases de la Reinserción	37
CAPITULO IV.....		41
“REGULACIÓN JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL PERTINENTE A LA REINSERCIÓN” ...		41
4.1	Regulación Jurídica Nacional.....	41
4.1.1	La Constitución	41
4.1.2	Código Penal	43
4.1.3	Código Procesal Penal	44
4.1.4	Ley Penitenciaria.....	44
4.1.5	Reglamento General de la Ley Penitenciaria.....	46
4.2	Regulación Jurídica Internacional	47
4.1.3	Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos	47
4.1.4	Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos	51
4.1.5	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	52
4.1.6	Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	53
4.3	Derecho Comparado.....	53
CAPITULO V.....		58
“APLICACIÓN Y EFICACIA DE LOS PROGRAMAS DE REINSERCIÓN DEL CENTRO PENITENCIARIO LA ESPERANZA”		58
5.1	Definición	58

5.2	Clases	59
5.2.1	Generales.....	59
5.2.2	Especializados	61
5.3	Programas de Reinserción del Centro Penitenciario La Esperanza Mariona	64
5.4	Entidades que se encargan de los Programas de Reinserción	65
CAPITULO VI.....		67
“RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO”		67
6.1	Encuestas	67
CAPITULO VII.....		79
“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES”		79
7.1	Conclusiones.....	79
7.2	Recomendaciones.....	80
BIBLIOGRAFIA		82
ANEXOS		87

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación desarrolla la temática sobre la *“Aplicación y Eficacia de los Programas de Reinserción para la Reincorporación a la Sociedad de los Reos del Centro Penitenciario La Esperanza,”* a realizar como requisito fundamental e indispensable para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

El documento se estructura en siete capítulos, el Primer Capítulo contiene *“Planteamiento del Problema y Manejo Metodológico de la Investigación.”* Se plantea la base de toda nuestra investigación, el porque de esta y la problemática existente respecto a los Programas de Reinserción.

En el Segundo Capítulo se presenta la *“Evolución Histórica de la Reinserción.”* En donde se desglosa todo el proceso de cambios que ha tenido a través de los años la Reinserción.

En el Tercer Capítulo se establece *“Marco Teórico-Conceptual Relativo a la Reinserción.”* Aquí se hace una mención de toda la parte teórica relativo al tema y los diferentes conceptos de diversos autores sobre la Reinserción.

El Cuarto Capítulo desarrolla la *“Regulación Jurídica Nacional e Internacional Pertinente a la Reinserción.”* Se detalla las diferentes leyes nacionales y los instrumentos internacionales donde se reconocen los Programas de Reinserción.

En el Quinto Capítulo se desarrolla la *“Aplicación y Eficacia de los Programas de Reinserción del Centro Penitenciario La Esperanza”*. Este capítulo se encuentra conformado de la información recolectada por medio de la entrevista realizada al director y la psicóloga del centro penitenciario La Esperanza, y las encuestas realizadas a una población determinada de internos.

Como Sexto Capítulo se hace una exposición de los “Resultados de la Investigación de Campo”, donde se refleja mediante gráficos los datos obtenidos sobre los programas de reinserción del centro penal La Esperanza por medio del instrumento de encuestas, de forma cuantitativa, así mismo realizando un análisis con el objetivo de demostrar si las hipótesis (general y específicas), son comprobadas, mediante la investigación de campo.

En el Séptimo Capítulo “Conclusiones y Recomendaciones”, se hace un análisis crítico sobre la información obtenida acerca de los programas de reinserción, en la cual se plantean las ideas principales acerca del tema, y a la vez se hacen las recomendaciones correspondientes, tomando en cuenta las deficiencias observadas durante el desarrollo de la investigación.

Como últimos puntos se presentan la "Bibliografía" en la cual detallamos claramente las fuentes e instrumentos bibliográficos y digitales en los cuales se apoya y fundamenta el presente trabajo de investigación; finalmente se plantean los respectivos Anexos, que contiene: Los Instrumentos Internacionales (Tratados), las fotografías de los diferentes talleres, los escritos presentados ante la Dirección General de Centros Penales, la entrevista realizada al director del centro penitenciario La Esperanza Mariona, la encuesta realizada a los internos, entre otros.

CAPITULO I

“PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MANEJO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN”

1.1 Planteamiento del Problema

En el problema de la reinserción social concurren varios factores, entre los que se pueden mencionar, y que se desarrollaran en el trabajo, está en primer lugar el alto índice de hacinamiento, es increíble pensar que en el Centro Penitenciario La Esperanza Mariona puedan vivir seres humanos de una manera digna que los ayude a obtener hábitos que los lleven por "el buen camino", el cual es ser productivos en una sociedad cada vez más competitiva y discriminativa; en segundo lugar está la inadecuada política criminal que tiene el Estado, no es concebible que el Estado sólo se preocupe por encerrar y no por educar a los internos de los centros penales.

No se puede decir que la mayoría de los Centros Penales de nuestro País, son unos verdaderos centros de tratamiento para que los internos dejen sus malos hábitos y aprendan buenos, no existen los suficientes talleres y los que existen no tienen la capacidad suficiente para abastecer a tantos internos.

No existe una propuesta por parte del Estado para sufragar todos los inconvenientes que resultan del desarrollo en cada centro penal, de los diferentes Programas de Reinserción que deberían de existir a la hora de rehabilitar al reo y no tener la idea de simplemente encerrar a las personas que cometan un hecho delictivo, ya que esto hace que haya más hacinamiento en las cárceles y no se resuelve de fondo el problema que aqueja a nuestra Sociedad Salvadoreña en la actualidad.

Para Muñoz Conde Resocializar al delincuente sin cuestionar al mismo tiempo el conjunto social normativo al que se pretende incorporarlo, significa pura y simplemente aceptar como perfecto el orden social vigente sin cuestionar ninguna de sus estructuras, ni siquiera aquellas más directamente relacionadas con el delito cometido. Tenemos primero que resocializar a la sociedad, antes que al delincuente. Primero hemos de sanar a la sociedad; el cambio del delincuente no es posible sin el cambio previo de la sociedad que lo genera.

La Reinserción Social no se toma como punto de partida, ya que forma parte de lo que es el Tratamiento Penitenciario y para que haya un adecuado funcionamiento de este, debe ser individualizado, considerando la constitución, temperamento, carácter, actitudes y aptitudes del sujeto al que se va a aplicar.

La individualización implica la utilización variable de los métodos médico, psicológico, pedagógico, psiquiátrico y social tomando en consideración la personalidad del interno. No hay que olvidar que la conducta del hombre (incluyendo, la antisocial) es resultado de una serie de diferentes factores, por lo que su estudio y tratamiento también debe provenir de un equipo interdisciplinario; además cada conducta tiene una forma distinta, con lo que se fundamenta la diversificación del tratamiento penitenciario.

Al individualizar el tratamiento penitenciario se atenderá a un desarrollo planificado en el que se determinará la intensidad de cada método, conforme a las particularidades y circunstancias de cada interno.¹Se es necesario que se realicen los respectivos estudios y análisis de los reos para incorporarlo a

¹Julián García García; Ministerio de Justicia; Drogodependencias y Justicia Penal. Págs. 306-308

los Programas de Reinserción y no solo eso, sino que también se pueda hacer un estudio también de que tipos de Programas se desarrollarán y en base a que podrá optar cada reo a ellos. Porque lo cierto es que no todos los reos pueden acceder a cualquier Programa y no todo Programa es apto para cualquier reo.

Uno de los principales problemas a los que se enfrenta el reo es la imposibilidad de incorporarse a una fuente de trabajo ante la existencia de los antecedentes penales. Implementado la estructura correspondiente podemos pensar en que la industria penitenciaria serviría, incluso, en la aplicación de un tratamiento pos penitenciario; ya que el reo que tenga buen historial laboral se le colocaría en las instalaciones que la empresa participante tenga fuera de la Institución penitenciaria, reduciendo la angustia del reo al no encontrar trabajo y la posibilidad del reciclaje delictivo.

Otro de los elementos es la cultura de educación en los centros penales, el cual tiene su origen en la concepción de enlazar la falta de formación académica con la realización de un delito; este aspecto ya no es una regla general; sin embargo, parecería que la tendencia sigue siendo la misma, pues en la actualidad no solo se cumple con la enseñanza obligatoria, sino que la educación penitenciaria considera impartir estudios de bachillerato y de formación profesional. No pensamos que sea del todo erróneo, pero sí insuficiente, puesto que el hecho de tener una licenciatura o un posgrado no es garantía para no delinquir. En este sentido, se ha olvidado que el término de educación es amplio que el de la simple instrucción, y considera aspectos como la transmisión de valores y patrones de conducta, aspectos propios de un proceso de socialización que tiene como punto de partida la familia, continua con la institución educativa, también tienen lugar los medios de comunicación en esta tarea de socialización, que permite al individuo una

convivencia con respeto de la normatividad establecida en la comunidad. No tiene mucho sentido enseñar habilidades sociales a los reos, si no se les enseña valores. Dentro de esto cabe el brindarles la información necesaria a los reos, de la oportunidad que tienen de aplicar a un Programa de Reinserción, esto con el fin de que puedan acudir a estos y poder rehabilitarse así.

Desde luego, que las personas que han cometido una conducta antisocial tipificada han sufrido una ruptura en el referido proceso de socialización que parece no considerarse en el tratamiento penitenciario. Ya que en otros, países como Argentina se trabaja con fundamento en el denominado proceso de socialización que busca que el sujeto participe en actividades grupales, bajo el otorgamiento de roles de responsabilidades que deben ser asumidas por los participantes en su interacción social.

No resulta justificado decir que el tratamiento de los internos es un mal o una violencia que la cárcel ejerce para perseguir fines, consiguiendo éstos en alinear al interno de una vida más enriquecidos. Hay pruebas concluyentes de que, en términos generales, existen Programas que resultan efectivos en disminuir la reincidencia de los que participan en ellos.²

Estos son los hechos. Pero desgraciadamente, parece que los objetivos de la Sociedad, de la Política Criminal y de la Cárcel, no son coincidentes a la hora de apoyar una misma línea de acción conducente a favorecer el tratamiento de los delincuentes. Es notorio que, al menos, la Sociedad está muy dividida a cerca de si el énfasis de la justicia criminal debe ponerse en el polo del castigo, o bien de la rehabilitación.

²Hilda Marchiori; El Estudio del Delincuente; Tratamiento Penitenciario; Editorial Porrúa, S.A; Av. República Argentina, México. Págs. 116-179.

1.2 Enunciado del Problema

A partir de lo anteriormente expuesto, se formula la siguiente pregunta:

¿En qué medida son Aplicables y Eficaces los Programas de Reinserción; para la reincorporación a la Sociedad de los reos del Centro Penitenciario La Esperanza Mariona?

Siguiendo esta línea interrogativa, se desglosa dicho enunciado en diez preguntas:

- 1) ¿Cuál es la realidad actual del Centro Penitenciario La Esperanza Mariona, en cuanto a los Programas de Reinserción en El Salvador?
- 2) Existe un Ordenamiento Jurídico Especial en El Salvador, que regule los Programas de Reinserción como medio para reincorporar al reo?
- 3) ¿Cuáles son las condiciones que el Estado Salvadoreño, exige a los Centros Penales para poner en función los Programas de Reinserción?
- 4) ¿Cuáles son las Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales que actúan en defensa y apoyo de los Programas de Reinserción en los Centros Penales?
- 5) ¿A qué se debe la falta de Políticas Públicas que controlen la Efectividad y Aplicación de los Programas de Reinserción en los Centros Penales?
- 6) ¿Cuáles deberían de ser los Principios en materia de Derecho Penitenciario, por los que se deben de regir los Centros Penales para la implementación de Programas de Reinserción?
- 7) ¿Regula nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional, sanciones a los Centros Penales que no permitan reinsertar al reo, mediante los Programas de Reinserción?
- 8) ¿Existen Procesos Judiciales en El Salvador, que resuelvan las controversias suscitadas por violaciones al Derecho de los reos a reinsertarse?

- 9) ¿Cómo debe de repararse a los reos la vulneración de su Derecho a reinsertarse, por parte de los Centros Penales, ante su incumplimiento?
- 10) Se cumple con lo establecido en el Marco Jurídico de El Salvador, respecto a los Programas de Reinserción?

1.3 Justificación de la Investigación

El derecho de los internos a la realización de actividades que los ayuden a poder integrarse y reeducarse en el mundo social, constituye un pilar fundamental e importante para el Estado ya que es este el que velara por sus derechos a través de las instituciones penitenciarias.

La reinserción no ha constituido un ámbito de relevante interés social e institucional, ya que en la actualidad es necesario realizar una serie de investigaciones que nos permitan estudiar la incorporación del interno al mundo social a través de actividades que le permita crecer ya sea espiritual, deportiva, laboral etc. e incluso económicamente. La ejecución de los programas de reinserción, no ha contado con el impulso, institucionalización ni la visión requerida para potenciar sus virtudes, fortalezas y posibilidades de incidencia en el ámbito socio-comunitario, ya que el impulso de la rehabilitación se podrá ver limitada por varias deficiencias, la principal sería el factor económico, que es este con el cual se tendría una cantidad mayor de participación por parte del interno y de recursos para la adquisición de materiales para las diferentes áreas destinadas para la creación de más programas de reinserción social.³

Es por eso que surge la inquietud de indagar sobre los programas de reinserción social y la efectividad y aplicación de estos en el centro

³Pilar Fernández Artiach; El Trabajo de los Internos en Establecimientos Penitenciarios. Págs. 73-84

penitenciario la esperanza mariona, ya que no solo basta la regulación de dichos Programas, sino que es necesario saber si son verdaderamente aplicados y efectivos para incorporar al interno en la Sociedad.

El estudio que estamos desarrollando es para sentar las bases para otros estudiantes, que realicen investigaciones con respecto a nuestro tema.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

“Presentar un Estudio Socio-Jurídico sobre la Aplicación y Efectividad de los diferentes Programas de Reinserción para la Reincorporación a la Sociedad, de los Reos del Centro Penitenciario La Esperanza Mariona.”

1.4.2 Objetivos Específicos

“Desarrollar un Marco Histórico sobre la Evolución de los Programas de Reinserción del Centro Penitenciario La Esperanza Mariona.”

“Analizar la Normativa Jurídica referida a los Programas de Reinserción, aplicables al Centro Penitenciario La Esperanza Mariona.”

“Estudiar la Incidencia de los Convenios Internacionales suscritos y ratificados por El Salvador, en cuanto a los Programas de Reinserción.”

1.5 Hipótesis

Las Hipótesis que se plantearan a continuación, se encuentran ligadas al problema planteado, estas hipótesis constituyen respuestas que estarán sujetas a la comprobación de las mismas mediante una investigación de campo que se realizara.

1.5.1 Hipótesis General

“La no existencia de los Programas de Reinserción, determinan la poca o nula oportunidad, para que el reo se reincorpore a la Sociedad.”

1.5.2 Hipótesis Específicas

“La Falta de Conocimiento e Información sobre los Programas de Reinserción a los que pueden aplicar los reos, impide la asistencia misma de los reos, a dichos Programas.”

“La Inefectividad de los diferentes Programas de Reinserción, provoca la no incorporación del reo al ámbito laboral.”

“La Falta de un Cuerpo Normativo Especial, referido a los Programas de Reinserción, provoca la violación de Derechos de los reos.”

“La Falta de Presupuesto en los Centros Penales, impide la creación y desarrollo de los Programas de Reinserción.”

CAPITULO II

“EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA REINSERCIÓN”

2.1 Antecedentes Históricos de la Reinserción

La reinserción social como fin de la pena ya se recogía en las iniciales teorías de la prevención especial, como uno de sus mecanismos de acción junto a la intimidación individual y neutralización o aseguramiento del delincuente.

Es a partir de los años sesenta cuando se destaca, dentro de la prevención especial, la idea de la resocialización, sobre todo en la fase de cumplimiento de la pena a través del tratamiento.⁴

A través del tiempo se han venido dando cambios sociales que afectan a todos los aspectos del desarrollo humano, dentro de los cuales se encuentran los realizados en materia Penitenciaria.

En un ambiente y realidad cambiante en materia de Derecho Penitenciario es también relevante y hacer mención sobre la realidad cambiante del Derecho Penal manifestados en la manera de purgar y desde luego la readaptación.

Es por ello de suma importancia analizar la reinserción a través de la historia y realizar un estudio de sus antecedentes, en el cual nos permita tener una visión de sus orígenes, por lo que se hace necesario dividir en cuatro períodos los cuales son:

⁴García Pablos, A; “Derecho Penal. Introducción”; 1995. Pág. 96

2.1.1 Antigüedad y Parte de la Edad Media (Siglos IV al XVI):

Se caracterizó por la aplicación de las penas más inhumanas como la muerte, la mutilación, el tormento, etc., llamada también Ley del Talión (Ojo por Ojo, diente por diente), a todo aquel que había violado las normas de convivencia, por lo que el cumplimiento de dichas penas se realizaba en cárceles construidas en sótanos húmedos, sin luz solar, volviéndose la pena en una clase de tormento y castigo corporal. El criterio predominante en este periodo era de tipo supersticioso; la cárcel tenía carácter preventivo; es decir, solo servía para tener listo al procesado para el juicio, luego de ser condenado no volvía a la prisión sino que iba a la muerte; por lo tanto no existía noción de libertad. La pena solo se utilizó para aniquilar a la persona, por lo que no existe la idea de readaptación.

Es importante mencionar que es en la Edad Media que aparece la privación de libertad como pena del Derecho Canónico, con el objetivo de buscar el arrepentimiento en el culpable.

2.1.2 Edad Media (Siglos XVII al XIX):

También llamado “Periodo de Explotación”. La Edad Media caracterizada por los descubrimientos geográficos y el auge del renacimiento, origina que la finalidad de la pena sufra modificaciones, pues el objeto principal ya no es la muerte del condenado, sino dedicarlo a diversos servicios, empezando por traficar penados, vendiéndolos a otros Estados, para luego enviarlos a efectuar trabajos de explotación a las galeras, en los arenales, en obras públicas, en la colonización ultramarina impulsada por las potencias europeas. En este periodo, la penalidad se empleo con un sentido de expiación de venganza, pero el reo se constituía un capital económico, ya que la fuerza de trabajo condujo a crear grandes ciudades de las ex colonias

del viejo continente, donde imperó el trabajo forzado, pero sin ningún indicio de readaptación del condenado. En conclusión la manifestación de este periodo fue de atroz explotación del delincuente, a tal grado que ciertas ciudades de América, Oceanía y África, son testigos mudos del sudor, sangre y muerte de los condenados.

Es aquí donde la pena privativa de libertad estaba orientada a la enmienda del delincuente; y es en esta época que surgen ideas reformistas, como en Italia en el siglo XVII bajo el auspicio del Papa Clemente que crea el Hospicio de “San Miguel” en Roma (1704) construido para albergar jóvenes delincuentes y para lograr su corrección se les sometía al trabajo, aislamiento, silencio y a la enseñanza religiosa, siendo las medidas disciplinarias muy severas.

Así también en este período surge un hecho fundamental en materia Penitenciaria, con la creación de la prisión de Gante, dirigida por Juan Vilain en 1775, llamado el Padre de la Ciencia Penitenciaria, ya que clasificó a los reclusos en pabellones separados, por lo que se da la individualización penitenciaria sobre la base de la cuantía de la pena; además el trabajo era realizado en común durante la jornada diurna y existiendo aislamiento celular durante la noche.⁵

Posteriormente se llega al período científico de la pena el cual se caracterizó por sus expositores César Lombroso, Enrique Ferri y Garófalo, pertenecientes a la escuela positivista quienes consideraban que la pena no debe ser proporcional al daño causado sino adecuada a cada delincuente,

⁵Alfaro Martínez, Douglas Alexis; Cañas Rodas, Carla Lisseth; Cruz Flores, Yesenia Ivette; Análisis del Funcionamiento del Centro de Coordinación Post Penitenciario para la Reinserción Social de los Ex-Condenados e Internos en Fase de Confianza y Semilibertad del Centro Penal la Esperanza en el Periodo 2005-2006; San Salvador; T-UES; 2007

según su personalidad, afirmando que la pena no debe considerarse un fin sino un medio para lograr educar y readaptar al delincuente.

2.1.3 Época Moderna (Siglo XX):

“Periodo Correccionista y Moralizador”. En los albores de la Edad Moderna y principios de la Edad Contemporánea, se inicia el periodo Correccionista, donde la pena privativa de libertad, se inclina a la enmienda del delincuente. En esta etapa el fin de la pena ya no se manifiesta como expiación del pecado cometido; sino que se acoge una posición más utilitaria, según la cual la pena es una formulación defensiva, por lo que se pena para que no se peque; a la vez, se comienza moralizar al interno, introduciendo la formulación básica de aislamiento, trabajo e instrucción. El aislamiento no debía ser absoluto, sino tan solo nocturno, para evitar que el interno tuviera contaminaciones de carácter moral y físico, que acarrea promiscuidad por el encierro. El trabajo es obligatorio e incluso penoso, utilizado como medio de regeneración moral, de tal manera que los penados deberían trabajar en común en los talleres por un lapso de tiempo no menor a diez horas diarias y reparar con sus propias manos el edificio en que se encontraban. A la instrucción se le asigna una importancia decisiva, utilizando la literatura religiosa, como el medio más idóneo para instruir y moralizar.

En este periodo se abolió el derecho de carcelaje, que consistía en el pago que debían hacer los encarcelados en concepto de alquiler a los dueños de los locales en que permanecían, por la forzada estadía en dichos lugares; además, se retribuía por la alimentación. Fue entonces que el Estado tomó a su cargo el pago del derecho de carcelaje, iniciándose reformas trascendentales.

Dándose transformaciones más profundas en los regímenes penitenciarios y en la idea de readaptación social, constituyendo este problema parte de las políticas criminales aplicadas para tratar de solventar el problema social de la criminalidad.

Otra innovación que se inserta en el régimen penitenciario, es la asistencia médica a la población reclusa, para lo cual había un profesional adscrito al establecimiento. Así por ejemplo, los enfermos de los pulmones, eran reubicados en barracas para evitar el contagio, se consideró que la prisión debería ser una correccional y no un lugar de suplicios y tormentos, de donde el condenado debía salir enmendado.

2.1.4 Época de la Readaptación:

En este periodo la privación de libertad adquiere un sentido humano, el tratamiento del delincuente incluye el empleo de todos los medios terapéuticos y correctivos que puedan ser aplicados. Aquí se encuentra un conjunto de disciplinas científicas que entran a formar parte del tratamiento de los internos, como lo son: La medicina, la psicología, la sociología, actuando de forma simultánea para el logro de la rehabilitación del mismo.

La readaptación social adquiere su mayor ímpetu internacional, cuando en el Primer Congreso de Naciones Unidas, en materia de Prevención y Tratamiento del Delincuente, aprobó el conjunto de reglas mínimas para el tratamiento de los internos, en la ciudad de Ginebra en 1955, donde surgió que la Asamblea General de la O.N.U. recomendara a los gobiernos que las estudiarán, que las adoptaran y las aplicaran en la administración de los centros penitenciarios. En virtud de las recomendaciones de la O.N.U. la mayoría de los países adoptaron este conjunto de reglas, plasmándolas en

sus leyes especiales referentes a los sistemas penitenciarios, dándole prioridad al aspecto curativo, educativo, de trabajo y asistencia general de cualquier otro carácter de que pudiera disponerse de conformidad a los progresos científicos para lograr la readaptación general y crear hábitos de trabajo en los internos para poder reinsertarlo en la sociedad. Para este periodo de la readaptación, el tratamiento de los internos tiene finalidades rehabilitadoras, asignándole un sentido pedagógico y desechando todo carácter de castigo y logrando la formación profesional de los internos.⁶ Pero con todo y ello la pena de privación de libertad ha evolucionado de tal forma que se han aplicado diferentes sistemas penitenciarios tratando de readaptar a los internos, aunque algunos de estos fallaban en cuanto a la finalidad de reeducar al interno pues sus medidas disciplinarias eran bastante severas, pero con el tiempo han venido mejorando buscando medios más humanos para la consecución de la resocialización de los individuos, los siguientes son los regímenes penitenciarios de acuerdo al orden en que estos han venido evolucionando hasta llegar al régimen actual.

2.2 Sistemas

Finalizado el siglo XVIII, al producirse históricamente cambios sociales fundamentales con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamados por la Revolución Francesa, la privación de libertad como intimidación social predominante se le atribuye una función reformadora pero sin que se procure personalizar la pena.⁷ Los planes de reforma, corrección y mejora de los condenados a penas privativas de

⁶ Martínez Juárez, Luis Enrique; El Cumplimiento del Estado en su Obligación de Readaptar Laboralmente a los Internos del Centro Penal de Quezaltepeque, Período 2004-2005; San Salvador; T-UES; 2009. Págs. 6-10

⁷ Comisión Revisadora de la Legislación Salvadoreña; Estudio de Diagnóstico del Sistema Penitenciario de El Salvador, E.S. COERSAL; 1996. Pág. 50 y sig.

libertad, sobre la base del aislamiento y separación, para evitar el contagio moral, plasmaron en una serie de sistemas penitenciarios, que después de implantarse en Norteamérica se configuraron en diferentes modalidades de detención, que constituyen lo que se ha dado por llamar la Reforma Penitenciaria del Siglo XIX, precedente histórico inmediato para conocer la prisión de nuestros días, y dentro de dichos sistemas están:

2.2.1 Sistema Filadélfico o Pensilvànico

Conocido como Sistema Celular o Pensilvànico (por el lugar donde se implanto en primer lugar), surge ya en el siglo XVIII, bajo la influencia de los cuáqueros, grupo religioso de tendencias puritanas que predicaba la no violencia y pretende evitar los vicios que dominaban la vida en las prisiones inglesas.

El origen de este régimen se remonta a las colonias británicas de América del Norte en 1681, su paternidad se atribuye a William Penn jefe de la Secta Cuáquera, quien creó leyes menos rigurosas que las inglesas, penalizando con la muerte únicamente el homicidio premeditado, sustituyendo las penas corporales y rutilantes, por penas privativas de libertad y trabajos forzados.

En las colonias Británicas de América del Norte, al igual que en Inglaterra, regia una penalidad dura y bárbara, constituyendo la pena de muerte y las penas corporales, rutilantes casi todo el sistema punitivo.

La cárcel era al mismo tiempo prisión militar, manicomio y lugar de custodia de deudores, los presos estaban encadenados, aunque podían permanecer durante el día en el patio, la alimentación era mala, ya que se les suministraba carne salada, arruinada después de interminables viajes en barco. Sus rasgos más característicos eran el Aislamiento Total del interno y

la Orientación Penitencial Religiosa, se buscaba con el aislamiento y la meditación, que los presos se reconciliaran con Dios y consigo mismos.

El preso pasaba día y noche encerrado en una celda, sin visitas, (las únicas personas que podían visitarles eran el director, el maestro, el capellán y los miembros de la sociedad de Filadelfia), ni trabajo o actividad que pudiera impedir un ambiente propicio para la meditación, ya que se consideraba que el trabajo distraía a los presos de su recogimiento y arrepentimiento, aunque tiempo después se permitió el trabajo dentro de las celdas. Pero la aplicación de este régimen fue duramente criticado por los efectos negativos que producía a los internos, pues atentaba con la salud física y mental de estos al mantenerse encerrados todo el tiempo y en silencio, puesto que esto no favorece a la reflexión sino más bien a aumentar los sufrimientos, a disminuir las energías tanto físicas como morales de los internos y en la mayoría de casos los conducía a la locura. Aun siendo abandonado en los Estados Unidos de América, el sistema filadelfico fue exportado a Europa, donde se mantuvo en muchos establecimientos penitenciarios, preferentemente de los países nórdicos, durante todo el siglo XIX.

2.2.2 Sistema Auburn

Nace en 1796, se conoce por el nombre de la ciudad del Estado de Nueva York, en una prisión la cual tenía local para talleres de zapatería, carpintería y herrería de los cuales los mismos internos eran escogidos como maestros. Además contaban con patios para paseos, pensada esta inicialmente para un régimen de tipo filadelfico, el cual dio lugar a un sistema diferente. Este régimen se caracterizó por el mantenimiento del aislamiento celular nocturno, pero combinado con vida en común y trabajo durante el día y sujeción a la regla del silencio absoluto.

Además permitió la organización y el trabajo en común de los presos que rompió la monotonía y la ociosidad, pero aún así seguía produciendo efectos negativos a los internos, disciplina severa (con castigos corporales frecuentes). Como premio a quienes tenían buena conducta y dedicación al trabajo se les recomendaba para puestos de confianza y excepcionalmente a algunos se les brindaba la libertad bajo palabra.

Por otra parte se le criticó a este régimen que el silencio absoluto es contrario a la naturaleza humana, además el castigo corporal mientras más rudo menos corrige.

Realizaban el trabajo sin obtener remuneración alguna y una vez recuperaban la libertad se les daba algo de dinero y un ticket de tren para que volvieran a su lugar de origen, desentendiéndose así del futuro del ex-interno. Ante las fallas de este régimen fue necesario implementar otro tipo de régimen que buscara principalmente la corrección y rehabilitación de los internos. Este sistema, a diferencia del Pensilvànico, tuvo una gran aceptación en los Estados Unidos y fue aplicado en la mayoría de los estados de la unión, quizá por adaptarse mejor al sentido práctico de los americanos, pues permitía combinar una dura disciplina con un trabajo productivo.

2.2.3 Sistema Progresivo

Los inicios de este sistema se remontan a Europa en la mitad del siglo XIX, desarrollando un movimiento doctrinal y práctico, tendiente a conseguir que la pena de prisión cumpla una finalidad correctiva y rehabilitadora.

Después del Sistema Filadelfico y Auburniano, que intentaron dar a la pena privativa de libertad un sentido reformador, Europa a mitad del siglo XIX,

desarrolla con particular entusiasmo un movimiento doctrinal y práctico tendiente a conseguir que la pena de prisión cumpliera una función correctiva y rehabilitadora.

La idea central del sistema progresivo radica en la disminución o en la intensidad que la pena va experimentando como consecuencia de la conducta y comportamiento del recluso.

Atravesando distintas etapas que van desde el aislamiento celular, hasta la libertad condicional, y la progresión no se produce de manera automática sino a medida que evoluciona favorablemente la conducta del preso y su rendimiento en el trabajo.

El sistema progresivo fue desarrollado sobre todo por el Coronel Montesinos, Montesinos, con una idea de carácter correccional, puso en marcha un sistema que preveía los periodos, <<de hierros>>, <<de trabajo>> y de <<libertad intermediaria>>. El régimen progresivo ha tenido enorme difusión y ha sido adoptado con modificaciones por la mayor parte de los países, debido a las ventajas que ofrece con respecto a los anteriores sistemas, ya que eliminan los graves inconvenientes del aislamiento celular y la regla del silencio sustituyéndolos por una organización graduada en la cual la ejecución de la pena lleva paulatinamente al penado a la vida comunitaria y a la libertad.

2.2.4 Sistema Reformador

Ya en la segunda mitad del siglo XIX surgió en Norteamérica un movimiento penitenciario preocupado por la reforma de los delincuentes jóvenes. El primer centro penitenciario tipo <<Reformatorio>> empezó a funcionar el año de 1876 en Elmira bajo la dirección de BROCKWAY.

El sistema tenía elementos comunes con el progresivo, previendo una clasificación inicial de los presos, después de la cual se podía acordar una regresión o progresión según el grado de confianza de que se hiciera merecedor el interno. El sistema iniciado en Elmira supone un antecedente de los ideales de rehabilitación del condenado mediante un tratamiento. Los métodos que se hacían servir se basaban en una serie de actividades de carácter físico, de instrucción, enseñanza religiosa y trabajo.

Entre las críticas que ha recibido el sistema hay que mencionar la rigidez excesiva del régimen disciplinario y la falta de adecuación del modelo arquitectónico a la finalidad reformadora.

2.2.5 Sistema de Maconochie

En el año de 1840, el capitán de la marina Real Inglesa, Alexander Maconochie, es nombrado Gobernador de la Isla de Norfolk (Australia), poniendo en práctica un sistema original para tratar de corregir a los penados.

Este régimen progresivo se atribuye al Capitán Alexander Maconochie de la marina real de Inglaterra y fue puesto en práctica en la isla australiana de Norfolk a partir de 1840 a 1844, el cual buscaba corregir a los delincuentes, quien puso en práctica la media duración de la pena por una suma de trabajo y buena conducta impuesta al condenado otorgándole marcas o vales para lograr su libertad. Maconochie colocaba la suerte del preso, en sus propias manos, dándole una especie de salario, imponiéndole una pena pecuniaria por faltas que cometiera en la prisión, haciéndole recaer sobre él el peso y la obligación de su manutención y despertando hábitos que después de liberado, le preservarían de caer en el delito.

Este régimen constaba de tres períodos:

1. Aislamiento celular diurno y nocturno por 9 meses en los cuales debían reflexionar sobre su delito.
2. Se realizaba trabajo diurno en común pero bajo la regla del silencio. Este segundo período dividía a los internos en dos diferentes clases:
 - Segunda clase, cuando se encontraban aquí poseían una serie de ventajas, hasta que en un momento dado, gracias a su buena conducta y trabajo, eran considerados aptos para pasar a la primera clase.
 - Primera Clase a la cuál llega finalmente por su buena conducta, obteniendo el ticket of leave que dará lugar al tercer período.
3. Se le concedía la libertad condicional, es decir que siempre poseía ciertas restricciones, pero luego de determinado tiempo se le concedía la libertad definitiva.
4. Al sistema Maconochie también se le conoció como Mark System (sistema de vales o fichas) debido a que avanzaban de nivel según el número de fichas o vales que iban obteniendo.

Este sistema impuso la indeterminación de la pena, ya que su duración iba a depender del comportamiento del condenado, por lo que este sistema produjo el hábito del trabajo a la población reclusa. Aunque el sistema buscaba corregir a los condenados en realidad no podía hablarse de una

reinserción social, ya que siempre existía el aislamiento celular diurno y nocturno, y el trabajo en común con la regla del silencio, luego les otorgaban la libertad condicional con ciertas restricciones por un determinado período y pasando este se obtenía la libertad definitiva.

2.2.6 Sistema Obermayer

George M. Obermayer, director de la prisión del Estado de Múnich a partir de 1842. Un sistema compuesto de un primer estadio, en la primera etapa de la pena, con la obligación del silencio, aunque los condenados hacían vida en común.

Un segundo periodo, tras la observación de la personalidad del preso, en el que los condenados eran agrupados en números de veinticinco o treinta, ya que para Obermayer, así como las personas en la vida real aparecen mezcladas, también en prisión debe procurarse hacerlo, de lo contrario se perjudicaría la incorporación social del recluso. El trabajo y la conducta hacían a los presos obtener anticipadamente su liberación, pudiendo llegar a reducirse hasta una tercera parte del total de la condena.

2.2.7 Sistema Irlandés o de Croffton

Walter Croffton, director de prisiones en Irlanda, fue en realidad un perfeccionador del sistema progresivo inglés, que introdujera el Capitán Maconochie. Comenzó a actuar en 1854 al ser encargado de inspeccionar las prisiones irlandesas. Lo perfecciona y adapta tratando de conseguir una preparación del recluso para su vuelta a la sociedad, introduciendo una idea original que fue el establecimiento de “prisiones intermedias”. Se trataba de

un período intermedio entre la prisión y la libertad condicional, considerada como un medio de prueba de la aptitud del penado para la vida en libertad.

Este régimen fue introducido en Irlanda por Walter Crofton entre 1854 y 1864, el cual buscaba preparar al recluso para su regreso a la sociedad y tiene fundamento en el sistema Maconochie con ciertas modificaciones. Este régimen cuenta con cuatro etapas:

1. El primero con reclusión celular diurna y nocturna.
2. El segundo con reclusión celular nocturna y comunidad de trabajo diurna con la regla del silencio y al igual que el sistema Maconochie este período estaba dividido en cuatro clases, para avanzar al siguiente período necesitaban conseguir cierto número de vales o fichas y a mayor cantidad de fichas tenían mayores beneficios por ejemplo en cuanto a su remuneración, calidad de alimentos, calidad de trabajo, número de visitas, calidad de cama y la cantidad de cartas que podían enviar o recibir.
3. El tercer período denominado intermedio se lleva a cabo en prisiones sin muros en el cual el condenado podía elegir el trabajo que deseaba realizar, mas que prisiones parecían un asilo, no existían castigos, no usaban uniforme, podían elegir el trabajo que mejor les pareciera. El trabajo preferido era el agrícola razón por la cual se les buscaba trabajo afuera.
4. En el cuarto período continúan siendo reclusos pero entonces ya eran como obreros libres y se les hacía comprender que la sociedad que los condeno estaba dispuesta a recibirlos, siempre y cuando estos se hallan reformado.

El éxito de este sistema era debido a las raras cualidades de inteligencia y de carácter nuevo y a la influencia de los perfeccionamientos introducidos por él en la práctica del sistema inglés.

2.2.8 Sistema de Cárceles Abiertas

La prisión abierta señala la aparición de un nuevo régimen penitenciario informado en una filosofía punitiva esencialmente preventivista y resocializadora. Implica un nuevo planteamiento en la ejecución de la pena privativa de libertad.

Apareció por primera vez, en el XII Congreso Penal y Penitenciario de la Haya (1950) y en el primer Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente (Ginebra 1955).

En 1950 en el primer congreso de Derecho Penitenciario de la Haya, se discutió sobre las prisiones abiertas, las cuales originalmente nacen en Europa, como medio y solución del castigo de aquellos ciudadanos que habían colaborado con la invasión del ejército alemán.

Por lo que en 1955 se funda la primera prisión abierta en Bélgica y se desarrolló a través de una disciplina benévola en relación a la aplicación del régimen penitenciario. Su principal modalidad es que el penado ingrese bajo el régimen de libertad completa con la prohibición de salir del centro penal sin permiso de la autoridad, desapareciendo las rejas, la vigilancia armada y los uniformes, esta modalidad tiene una semejanza a lo que se le conoce como libertad intermedia en el sistema progresivo. Este sistema se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión, así como un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en

que vive. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas.

Estas son las características que distinguen al establecimiento abierto de otros tipos de establecimientos penitenciarios.⁸

2.3 Reconocimiento de la Reinserción en la Constitución Salvadoreña

La relación histórica jurídica del sistema penitenciario en El Salvador tiene como punto de partida la disposición constitucional en donde se les da nacimiento y desarrollo a las leyes secundarias, sin embargo la evolución constitucional puede resumirse en la ausencia de disposiciones eminentemente penitenciarias hasta la Constitución de 1950. Todas las anteriores, solo recogían Garantías Penales y Procesales, que a su vez, han experimentado mutaciones y cambios inspirados en la doctrina, en el Derecho Europeo y la Doctrina Latinoamericana.⁹

2.3.1 Constitución de 1950¹⁰

Es una de las más importantes de la historia, dado que en ella se plasma por primera vez una serie de Derechos Sociales y también en materia Penitenciaria. Esta Constitución fue la base para la creación de la Ley de Régimen de Centros Penales y de Readaptación de 1973. Esta constitución fue la que introdujo *el derecho a la reinserción social* como lo conocemos

⁸Tamarit Sumalla, Josep María; García Albero, Ramón; Rodríguez Puerta, María José; Sapena Grau, Francisco; Curso de Derecho Penitenciario; 2da Edición; Tirant Lo Blanch; Valencia, 2005. Págs. 36-52

⁹González, Aída Magdalena; La Responsabilidad del Estado Salvadoreño en el Cumplimiento de su Obligación Constitucional de garantizar la Readaptación de las Reclusas mediante la Aplicación del Tratamiento Penitenciario; San Salvador; T-UES; 2009

¹⁰Constitución del 17 de Septiembre de 1950

ahora, en su artículo 166 inciso 3 establecía: “Que por razones de defensa social, podían ser sometidos a medidas de seguridad reeducativas o de readaptación, los sujetos que por su actividad antisocial, inmoral o dañosa, revelaban un estado peligroso o de riesgo para la sociedad o para los individuos.”

También en su artículo 168 inciso 3 disponía que: “El Estado organizara los Centros Penitenciarios, con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.”

Cabe mencionar que a pesar de que dicha disposición constitucional necesitaba su desarrollo por medio de una ley secundaria, dicha ley nunca fue dictada durante la vigencia de ésta Constitución.

2.3.2 Constitución de 1962¹¹

En lo que respecta al sistema penitenciario conserva lo expresado en la Constitución de 1950, y dichos preceptos constitucionales fueron desarrollados por una Ley Secundaria, mediante el Decreto Legislativo N° 427.

Prácticamente, en lo que respecta a los aspectos relacionados con el sistema penitenciario salvadoreño, no hay diferencia con la Constitución de 1950.

Al igual que ésta última, la disposición constitucional no tuvo para su adecuado desarrollo, la imprescindible ley secundaria, hasta que la

¹¹Decretada el 8 de Enero de 1962

Asamblea Legislativa, mediante el Decreto 427, del 11 de Septiembre de 1973, aprobó la Ley de Régimen de Centros Penales y de Readaptación.

Reconocía el derecho a la reinserción social en los mismos términos que la constitución de mil novecientos cincuenta, dentro de los artículos 166 inc. 3 y 168 inc. 3.

2.3.3 Constitución de 1983¹²

Esta Constitución, se refiere en su Art. 27 a la organización de los Centros Penitenciarios, conservando la redacción de las dos Constituciones anteriores y modificando lo relativo a la aplicación de la pena de muerte. Dicha disposición expresa: "El Estado organizará los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos".

2.4 Historia del Centro Penitenciario La Esperanza Mariona

La historia de la Penitenciaría Central La Esperanza comienza con su construcción en el año de 1972 al occidente del Parque Barrios en el Centro de la Capital. Fue inaugurada en el año de 1979 con el ingreso de tres reclusos, bajo la dirección del General Rafael Antonio Gutiérrez.

La construcción era de una mezcla de piedra y ladrillo, estaba dividida en varias secciones con el objetivo de instalar talleres de sastrería, talabartería, zapatería y herrería, además, de escuela y biblioteca para que los reclusos aprendieran un oficio bajo una estricta disciplina impartida por los capataces

¹²Decretada el 15 de Diciembre de 1983

con la coordinación de un inspector. Desde 1972, la Penitenciaría Central la Esperanza esta ubicada en el Cantón San Luís Mariona por lo que popularmente se conoce como Mariona. Fue construida en este lugar durante la administración del Coronel Arturo Armando Molina y su primer director fue el profesor Marco Tulio Sandoval.¹³

¹³Aguilar Barrera, Gloria Patricia; Factores que condicionan el Tratamiento Penitenciario en favor de la Rehabilitación de los internos del Centro Penal La Esperanza; San Salvador; T-UES; 2001

CAPITULO III

“MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL RELATIVO A LA REINSERCIÓN”

3.1 Definiciones de la Reinserción

- ✚ “Es un proceso de introducción del individuo en la sociedad. Hay que hacerlo en lo posible y necesario. Hay que subrayar la idea de que la pena constituye un mal suficientemente gravoso y destructivo, para que no se añadan al mismo, en la fase de su ejecución males adicionales innecesarios. Hay que soslayar siempre que sea posible la construcción de sociedades carcelarias ya que por esta, se debilita la independencia de los actos racionales y volitivos, disminuyéndole su actitud social. Cuando el penado se licencia hay que tener en cuenta una concepción de disciplina como fin en si misma. La administración penitenciaria deberá esforzarse al liberar por facilitar los medios para una buena libertad y reincorporación.”¹⁴
- ✚ “El delincuente una vez liberado quiera respetar la ley y sea capaz de hacerlo.”
- ✚ “Entendida como la posibilidad de reincorporación pacífica del individuo en la sociedad.”
- ✚ “Resocialización para la libertad, procurando que el interno lleve en libertad una vida sin delito.”
- ✚ “Lograr que los presos al recuperar la libertad definitiva o provisional se conduzcan como los otros hombres, utilizando para ello técnicas psicoterapéuticas individuales o de grupo.”

¹⁴ Reeducción y inserción; Delitos y penas privativas de libertad. Posturas Prevencionistas y Retribucionistas, Ejemplaridad, Intimidación. Salamanca; 1998

- ✚ “Significa la vuelta a la Sociedad de una persona que ha cumplido la pena con posibilidades suficientes para llevar una vida de respeto a los bienes jurídicos de los demás ciudadanos.”
- ✚ “Equivale a no reincidencia, es decir, que la persona que ha cumplido pena de prisión no cometa un nuevo delito.”
- ✚ “El proceso de vuelta a la Sociedad libre de una persona que ha cumplido pena de prisión con capacidad o posibilidades suficientes de llevar una vida sin delitos.”
- ✚ “La acción constructiva o reconstructiva de los factores positivos de la personalidad del recluso y el posterior reintegro a la vida social.”
- ✚ “Reconstruir su condición social de hombres.”
- ✚ “Un proceso de comunicación entre cárcel y sociedad; o la ruptura simbólica de los muros de la prisión.”
- ✚ “Es un proceso de introducción del individuo en la sociedad.

La partícula “re” acentúa aquí la extracción que ha tenido lugar con la ejecución de la pena y no el estado en que se encontraba el individuo en el momento de la comisión de los hechos delictivos.”¹⁵

- ✚ “Formar parte de nuevo a la sociedad.”
- ✚ “Favorecer el contacto activo recluso-sociedad.”

¹⁵ Juan Carlos Ferré Olivé, Ciencias Penales. Monografías. Parte III, Consecuencias Jurídicas del Delito, Pág. 180

- ✚ “Corregir los efectos nocivos del internamiento, facilitando las relaciones individuo-comunidad.”¹⁶

3.2 Objetivos de la Reinserción

- ✚ Pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley, así como procurar sobrevivir con el producto de su trabajo.¹⁷
- ✚ Busca cambiar al recluso, renovarlo y hacer que este se respete así mismo; y a la sociedad en general.
- ✚ Conseguir que el sujeto que delinque recupere su autonomía personal, su independencia personal, su estabilidad laboral, elaborando su propio proceso y decidir desde él sobre su proyecto de vida; en suma, que sea sujeto agente de su propio desarrollo.
- ✚ Desarrollar en los internos una actitud de respeto hacia si mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, el prójimo y la sociedad en general.
- ✚ Alcanzar la socialización de los condenados, los cuales han reincidido en cometer un delito y han sido aislados de la Sociedad, debido a su conducta delictiva.

¹⁶ Escrito por Ayuso Vivancos, Alejandro; Visión crítica de la reeducación penitenciaria en España; Serie Educación Social; Editorial Nau Llibres. Págs. 33-34

¹⁷ González, Aída Magdalena; La Responsabilidad del Estado Salvadoreño en el Cumplimiento de su Obligación Constitucional de garantizar la Readaptación de las Reclusas mediante la Aplicación del Tratamiento Penitenciario; San Salvador; T-UES; 2009. Págs. 62-64

- ✚ No pretende imponer una modificación en la personalidad del interno, sino una puesta a disposición del mismo de los elementos necesarios para ayudarlo a vivir en lo sucesivo, sin conflictos con las Leyes.

- ✚ La Moderna Doctrina Penitenciaria considera que el objetivo fundamental de la reinserción se circunscribe a que el interno respete las Leyes y que se abstenga de cometer delitos en el futuro.¹⁸

3.3 Principios de la Reinserción

1. **Voluntariedad:** La garantía de éxito de los procesos resocializadores estriba en la participación, interés y voluntad del penado en el proceso. Si el penado no se encuentra convencido de la importancia del proceso, o lo encuentra como un método ajeno a sus intereses o expectativas, lo mas seguro es que este proceso de resocialización fracase.

Nuestra legislación ha establecido de esta forma el tratamiento penitenciario, prueba de ello es el Artículo 126 inciso 1 de la Ley Penitenciaria,¹⁹ determina que en todos los casos siempre será necesario el consentimiento del interno para la aplicación del tratamiento, si este se negare a participar del tratamiento la ley prohíbe que esto le acareé consecuencia negativa alguna dentro del régimen penitenciario. El sujeto debe tener la opción de someterse al tratamiento o no hacerlo.

¹⁸ Fernández García, Julio; Pérez Cepeda, Ana; Sanz Mulas Nieves; Zúñiga Rodríguez, Laura; Manual de Derecho Penitenciario; Universidad de Salamanca; Editorial COLEX; 2001. Págs. 311-318

¹⁹ Art. 126.- “Para la aplicación del tratamiento será necesario, en todos los casos, contar con el consentimiento del interno...”

El Artículo 126 de la Ley Penitenciaria le da total autonomía. Si se manifiesta por la negativa de aceptar el tratamiento, ello no debe suponer ninguna consecuencia negativa en el régimen penitenciario. Es muy importante marcar la relación que debe darse en el tratamiento y los valores personales.

El Artículo 126 de la Ley Penitenciaria establece que a través del tratamiento “No se inculcaran otros valores que aquellos que libremente acepte o que fueren imprescindibles para una adecuada convivencia en libertad y respeto a la ley.” Si bien parece que se prohíbe inculcar valores a través del tratamiento, en la medida, en que dichos valores no sean libremente aceptados, es preocupante la redacción dada a este precepto, pues se permitiría imponer coactivamente algunos valores, si se consideran necesarios para la adecuada convivencia en libertad y respeto a la ley.

Esta fórmula puede ser la vía que permita a los Consejos Criminológicos Regionales imponer criterios valorativos contra la voluntad del interno, impidiendo de esta forma el derecho a ser diferente, que también es un derecho fundamental y debe ser respetado a la hora de programar y aplicar un tratamiento penitenciario. La Reinserción no debe ser un deber para el interno, sino que debe encaminarse a su colaboración y participación voluntaria.

- 2. No Terapéutico:** El tratamiento no es un mecanismo de curación pedagógico o psicológico, tampoco es un medio para transformar la personalidad del interno. El condenado por un delito no es un enfermo mental, ni tampoco tiene que ser sometido a procedimientos médicos, psiquiátricos o psicológicos.

Fue César Lombroso el primero en considerar al delincuente como un enfermo mental, con el tiempo se comprobó que no es así por tanto el

tratamiento penitenciario debe ir enfocado a personas normales y libres de elegir.

- 3. Individualizado:** El tratamiento debe estar orientado directamente a las necesidades y expectativas del interno. Por ello abarca desde un estudio de la personalidad del recluso en todos los aspectos, hasta una proyección social que tienda a mejorar el entorno ambiental del individuo para su futuro en libertad. El Artículo 343 inciso 3 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria²⁰ contiene este principio y estipula que el tratamiento estará basado en el estudio científico integral de la personalidad del condenado, su inteligencia, actitudes, aptitudes, su sistema dinámico motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad, factores protectores y de riesgo, carencias y habilidades que posee, todo ese estudio se colocará en un expediente único del interno.

El interno no es un simple objeto del tratamiento, sino que es el auténtico sujeto, debiéndose respetar su individualidad. Por ese

²⁰ Art. 343.- “Estará basado en el estudio científico integral de la personalidad del condenado: Inteligencia, actitudes, aptitudes, sus sistema dinámico motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad, factores protectores y de riesgo, carencias y habilidades que posee, todo este estudio esta contenido en el Expediente Único del interno y detectado en su diagnostico criminológico, efectuado por el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penitenciario y ratificado por el Consejo Criminológico Regional respectivo.

Será progresivo, individualizado, integral y voluntario.

Individualizado, acorde a su diagnóstico y pronóstico criminológico, se utilizarán métodos psicológicos, médicos, sociales, pedagógicos, jurídicos, laborales y familiares; el cual será programado en su horario individual de tratamiento y deberá participar en su planificación y se aceptado en forma voluntaria por el interno.

Será progresivo: Dependiendo de las incidencias en la evolución de su personalidad y si cumple los criterios de otorgamiento de la fase, será ubicado en la fase que le corresponde.

Aunque regidas por un principio de especialización, las actividades integrantes del tratamiento y las del Régimen Penitenciario, estarán debidamente coordinadas por el Consejo Criminológico Regional y Equipo Técnico Criminológico del Centro.”

motivo se establece que participe en el diseño y ejecución del tratamiento.

- 4. Programado:** Lo importante es que el interno tenga participación activa en la definición de su programa o tratamiento. Si bien puede existir un equipo de tratamiento a disposición del penado, la decisión sobre las modalidades de la resocialización tiene que ser realizado por el propio sujeto, para quien es un derecho y no una obligación la resocialización. Fijándose el plan general que deberá seguirse en su ejecución, la intensidad mayor o menor en la aplicación de cada método de tratamiento y la distribución de las labores concretos integrantes del mismo entre los diversos especialistas y educadores.

En nuestra legislación encontramos que se aplica este principio en el Artículo 126 inciso 2 de la Ley Penitenciaria, que determina que se fomentará la participación del interno en el diseño, planificación y ejecución de su tratamiento, a su vez señala que no se le inculcarán otros valores al interno que aquellos que él libremente acepte, aunque luego el artículo agrega una excepción a esto y es que si se le infundieran valores que sean imprescindibles para la adecuada convivencia en libertad y para el respeto de la ley.

- 5. Mínima Afectación:** Otro principio inspirador del tratamiento penitenciario es el consistente en que mientras dure la ejecución de la sentencia al condenado deben reprimirse lo menos posible sus derechos, solamente es posible afectarlos lo estrictamente necesario para llevar a cabo el tratamiento, pena o sentencia impuesta a este. Así mismo, tampoco puede la administración penitenciaria afectar

derechos que no se encuentren contemplados en la sentencia y especialmente el derecho a la vida, a la salud, entre otros.

- 6. Progresivo (Continuo/Dinámico):** Esto supone que se va pasando de un grado a otro, de tal forma que se alcanza progresivamente la libertad. El sistema progresivo existe desde principios del Siglo XIX. Dicho Principio se encuentra regulado en el Artículo 343 inciso 4 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

- 7. Integral:** Conforme se configuran los Consejos Criminológicos Regionales, se advierte que el tratamiento debe abarcar todos los campos científicos necesarios para alcanzar las metas resocializadoras.²¹ Esta caracterización del tratamiento implica en buena medida considerar al interno como un enfermo, que padece una dolencia clínica que puede ser tratada por el mencionado grupo de especialistas. En síntesis, puede pensarse en la aplicación de una terapia psiquiátrica para la curación del interno, sin embargo, esto no es así. Los cuadros patológicos no son numerosos, si los comparamos con la gran mayoría de los internos, que no requieren una solución terapéutica sino más oportunidades en la sociedad. Por ello, deben utilizarse muchas actividades, que incluyan deportes, actividades culturales, etc.

- 8. Legalidad y Control Judicial de la Ejecución Penitenciaria:** Como todo acto emanado del Estado o de las Instituciones de Gobierno, en sentido más estricto; la ejecución penitenciaria debe encontrarse siempre acorde a las normas que rigen a la administración

²¹ CNJ; Ciencias Penales Monografías; 2001. Págs. 262 Y 263

penitenciaria; ya que esta únicamente se encuentra facultada para realizar aquellas acciones que previamente le ha otorgado la Ley.

Así pues el personal penitenciario debe estar sujeto a lo que nuestra Constitución y el resto de Legislación existente se aplique a los internos, de lo contrario se dejaría en total indefensión al condenado.²²

9. Participación Ciudadana: Es lógico pensar que la forma correcta de llevar a cabo un proceso de resocialización es lograr el mayor contacto posible con la sociedad, o al menos con la mayoría de esta que se desenvuelve sin cometer hechos delictivos; debido a esto es que en la ejecución penitenciaria deben realizarse el mayor número posible de actividades fuera de los muros de la prisión, a fin de evitar la desocialización que genera el contacto con personas que poseen las mismas deficiencias u otras mayores que el condenado, y que al final en muchos casos terminan perfeccionando los elementos negativos que arrastraron al sujeto a la prisión.

Por lo tanto, es vital que el condenado interactúe; por un lado, con su medio familiar y por otro con sectores sociales, religiosos, laborales, etc. que le ayuden a aprender a convivir nuevamente entre si.

3.4 Denominaciones de la Reinserción

Antes de llegar a conocer el término de Reinserción Social han tenido que suceder muchos acontecimientos y existen diferentes aportes trascendentales de estudiosos en la materia, tanto así que se han creado instituciones penitenciarias, para implementar los programas pertinentes; pero aún con el desarrollo del Derecho Penitenciario, si bien es cierto se

²² Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, Políticas Educativas en el Sistema Penitenciario. Pág. 28 y 29

conoce de la existencia doctrinaria y legal de la readaptación social; pero no puede dejarse de lado también la existencia real de la prisión en la vida de los penados.

Hablar de Reinserción Social se supone hablar de los sinónimos de: corrección, enmienda, reforma, moralización, adaptación, rehabilitación, educación, readecuación, resocialización, etc. Con ellos se refiere a la acción constructiva o reconstructiva de los factores positivos de la personalidad del recluso y el posterior reintegro a la vida social.

3.5 Fases de la Reinserción

En el ejercicio de la Reinserción, se comporta todo un proceso, definido por tres etapas o fases perfectamente delimitadas (Previa, Intermedia y de Ejecución), por la importancia que reviste en todas y cada una de las fases, se analizan por separado de la forma siguiente:

a) Fase Previa

Comprende el estudio, examen y valoración de todo un conjunto de variables jurídico procesales, penales, penitenciarias, criminológicas, médicas, psicológicas, sociológicas y conductuales, y de las que va a depender de inmediato la incorporación del interno al tratamiento. Necesita de unas actuaciones rigurosas para lo que las Instituciones Penitenciarias deberán contar con el suficiente personal especializado.

b) Fase Intermedia

Viene determinada por la actitud voluntaria del interno a aceptar o rechazar el tratamiento. Sin la aceptación voluntaria del interno hacia

su propio tratamiento, resultará inútil cualquier esfuerzo que se haga en este sentido.

Es por ello que tendremos que formularnos una serie de preguntas en torno a esta cuestión:

1. ¿Se dan en los centros penitenciarios, y en algún ámbito del medio social, las condiciones objetivas para que el delincuente cambie su sistema de actitudes antisociales por el que le oferta la sociedad a través del tratamiento penitenciario?
2. ¿Qué aptitud presenta el interno ante la oferta de tratamiento que le hace la institución penitenciaria?

Con referencia a la primera pregunta, mientras no se consiga un cambio profundo en la condición de vida en los centros penitenciarios, que dejen de influir de manera negativa sobre los internos, potenciando, más que reformando, sus actitudes desocializantes, las posibilidades de cambio son prácticamente imposibles y, por ende, nulas.

En cuanto al conjunto de la sociedad, no ajena al problema de la delincuencia, mientras exista marginación asfixiante, un tráfico y consumo de drogas y un afán desmedido de enriquecimiento injusto, factores todos ellos determinantes en gran medida de muchos comportamientos delictivos, resulta una ironía hablar de que el panorama que se le brinda a los reclusos liberados es, si no óptimo, es favorable para que puedan emprender un cambio de rumbo en sus vidas y reinsertarse plenamente a la sociedad. La realidad se impone, y el ejercicio del tratamiento resocializador pasa no sólo por modificar las estructuras de los centros penitenciarios, sino también, y en mayor

medida, algunas de las estructuras sociales, allí donde el delito fruto de la pobreza y marginación tiene un verdadero y auténtico cultivo.

El ejercicio del tratamiento resocializador, no se puede entender únicamente de aplicación en el ámbito penitenciario, sino que tiene una mayor dimensión alcanzando a la totalidad de la sociedad.

En relación con la segunda pregunta, consecuencia de lo anterior la experiencia nos evidencia inequívocamente que los internos pasan del tratamiento.

Ni lo aceptan voluntariamente ni lo rechazan abiertamente.

El delincuente habitual y el profesional, clientes asiduos de las prisiones, se nos presenta como un sujeto utilitarista y conveniente.

Entienden el tratamiento como acatamiento y sumisión a las normas del régimen, esperando, en consecuencia, todas las ventajas posibles (progresión de fase, permiso de salida, libertad condicional, etc.).

c) Fase de Ejecución

La costumbre que se tiene sobre el tratamiento nos lleva a aceptar como máxima la de “no es posible un tratamiento reeducador en busca de la libertad desde una situación de privación de libertad”.

Es por ello que casi todos los esfuerzos habrá que orientarlos en desarrollar una política de construcción y rehabilitación de establecimientos en contraposición, y dentro de unos límites razonables, de aquellos establecimientos ineficaces para el tratamiento resocializador y sí, por el contrario, favorecedor de actitudes y comportamientos desocializantes y criminalizadores.

La ejecución plena del tratamiento en el medio libre, como culminación de todo un proceso de ejercicio institucional prisional, debe constituir la fase más seria y rigurosa y a la que habrá de dedicar la mayor atención y eficacia en la selección de los internos sometidos a este régimen de vida.²³

²³ Antonio Rodríguez, Alonso; Lecciones de Derecho Penitenciario; 3ra Edición; Editorial Comares; Granada, 2003. Págs. 6-7

CAPITULO IV

“REGULACIÓN JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL PERTINENTE A LA REINSERCIÓN”

4.1 Regulación Jurídica Nacional

4.1.1 La Constitución

Nuestra Constitución es la base de toda la legislación de nuestro país, se parte de esta base, para darle sustento a cada uno de las situaciones que surgen de nuestra realidad social para formar parte de la realidad jurídica.

Los Artículos 1 y 2 de la Constitución, se refieren a la vida como un derecho fundamental, la cual se garantiza desde el momento de la concepción. Efectivamente, tal aseveración evidencia el valor superior que constituye la vida humana desde su primera fase, la cual obviamente no queda resuelta ahí, al contrario, el desarrollo del proceso vital requiere no sólo el respeto de parte de los demás miembros de la sociedad y del Estado en el sentido de abstenerse de obstaculizarla o violentarla sino de una actividad mucho más positiva que permita conservarla y procurarla de forma digna. Dado que el Artículo 1 de nuestra Carta Magna protege los derechos y deberes de cada persona, es ahí donde se parte para salvaguardar los derechos del imputado, estableciendo como lo menciona el mismo Artículo 1.

El Artículo 2²⁴ establece, haciendo una referencia textual, una serie de derechos individuales, si se quiere consagrados a favor de la persona, es

²⁴Art. 2.- “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral.”

decir, reconoce un catálogo de derechos abierto y no cerrado, como fundamentales para la existencia humana e integrantes de las esfera jurídica de las personas.

Ahora bien, para que tales derechos dejen de ser un simple reconocimiento abstracto y se reduzcan a lo más esencial y seguro, es también necesario el reconocimiento a nivel supremo, de un derecho para que posibilite su realización efectiva y pronta.

En virtud de ello nuestro constituyente dejó plasmado en el Artículo 2 inciso 1, el derecho a la protección jurisdiccional de las categorías jurídicas subjetivas instauradas en favor de todo ciudadano, es decir, en términos globales, un derecho de protección en la conservación y defensa del catálogo de derechos descrito. En esta forma como dice el Artículo, todas las personas tienen un sin fin de derechos, y siendo el reo una persona, se le garantizan esos derechos mencionados en la Constitución y por ende el Estado tiene que velar por hacerlos cumplir. Y uno de sus derechos es el de su integridad moral, en cuanto a su reinserción, en consecuencia de un hecho delictivo.

El Artículo 27 inciso 3,²⁵ establece que los Centros Penitenciarios, en nuestro marco constitucional, buscan en primer lugar la readaptación del delincuente.

Tal es el fin determinante, al servicio del cual se ubican los Centros Penitenciarios, entendida la resocialización, no como sustitución coactiva de los valores del sujeto, no como manipulación de su personalidad, sino como un intento de ampliar las posibilidades de la participación en la vida social, una oferta de alternativas al comportamiento criminal, que le permitan al interno tener un contacto con la Sociedad y poder lograr su Reinserción.

²⁵ Art. 27.- "...El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos."

El Artículo 37 inciso 2,²⁶ menciona la obligación que tiene el Estado de proporcionar oportunidades de empleo al trabajador para poder subsistir este y su familia y dentro de estas personas favorecedoras de este derecho, están las personas que en su momento estuvieron internas en un centro penal y que cumpliendo con su pena y completada su reinserción, se le pueda brindar empleo, para poner en practica la profesión u oficio que aprendió en su momento con los diferentes Programas de Reinserción, cumpliéndose así el tratamiento post penitenciario.

4.1.2 Código Penal

La finalidad de las penas que impone el Derecho Penal es la corrección y readaptación del delincuente. Tal finalidad es exclusivamente para las penas privativas de libertad. Un ejemplo claro que demuestra la vinculación del Código Penal con el Derecho a la Reinserción Social, es el Artículo 2,²⁷ en cuanto al Principio de la Dignidad Humana, en cuanto a que si bien es cierto las personas a resocializar, son individuos que por haber cometido un delito se encuentran en prisión, no se puede ignorar su esencia humana, por lo cual no puede afectarse su dignidad ni los derechos que le son inherentes como ser humano. Este principio desarrolla la garantía plasmada en la Constitución en lo relativo a la dignidad humana y otro Artículo es el Artículo 86,²⁸ que habla sobre la Libertad Condicional Anticipada a los reos que

²⁶ Art. 37.- "...El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna. De igual forma promoverá el trabajo y empleo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas, mentales o sociales."

²⁷ Art. 2.- "Toda persona a quien se atribuya delito o falta, tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano..."

²⁸ Art. 86.-"A propuesta del Consejo Criminológico Regional, podrá el juez de vigilancia correspondiente, conceder la libertad condicional a los condenados a pena de prisión que hayan cumplido la mitad de la condena y que satisfagan las demás exigencias del artículo anterior, siempre que merezcan dicho beneficio por haber desarrollado actividades laborales, culturales, ocupacionales..."

puedan cumplir con los requerimientos necesarios para obtenerla, así como también el haber tenido un buen resultado respecto de su proceso de reinserción.

4.1.3 Código Procesal Penal

En lo que concierne al tema de la Reinserción Social, hay que hacer notar que tiene una estrecha relación en referencia al Artículo 87 C. Pr. Pn. numeral 7,²⁹ el cual regula el derecho que tienen los imputados, a no alterar su libre voluntad.

Por lo que trayendo a cuenta que uno de los principios de la reinserción es la voluntariedad, debe entenderse que la única motivación del interno para participar en los programas de reinserción debe ser su propio interés.

4.1.4 Ley Penitenciaria

El Artículo 9 numeral 8 de la L.P. regula el derecho de los internos a obtener información ya sea escrita, televisiva o radial que favorezca su rehabilitación o su reinserción;³⁰ pues como se pretende reinsertar al interno a una sociedad de la cual ha quedado excluido porque se encuentra aislado en las cárceles.

El trabajo para el interno dentro del centro penal es indispensable; tal como se encuentra plasmado en el Artículo 106 numeral 2 de la L.P; el trabajo penitenciario se vuelve una necesidad para la convivencia en el

²⁹Art. 87.- “El imputado tendrá derecho:

7) A no ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad...”

³⁰Art. 9.- “Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República y otras disposiciones legales, todo interno dispondrá de los derechos siguientes:

8) A obtener información ya sea escrita, televisiva o radial, que a criterio del Equipo Técnico Criminológico asignado por la Dirección General de Centros Penales, favorezca su rehabilitación o su readaptación; conforme a los límites previstos en la Constitución...”

establecimiento y no debe entenderse como un castigo; ya que lo que se busca a través del trabajo penitenciario es mantener ocupado al interno en algo productivo, contribuyendo a conservar hábitos laborales para reincorporarse a la sociedad.

El tratamiento penitenciario no es más que las actividades terapéutico-asistenciales que buscan la reinserción social de los condenados, incluyendo el tratamiento post penitenciario; es lo que establece el Artículo 124 L.P, el tratamiento debe ser tal como lo indica el Artículo 125 L.P inciso 1.

El Tratamiento deberá ser:

Progresivo, es decir que va gradualmente.

Individualizado, siendo el interno el sujeto principal del tratamiento, debe respetarse su individualidad y se debe de determinar, mediante un diagnostico, las necesidades del interno, para su respectivo tratamiento.

Integral, debe estar compuesto por actividades completas abarcando en la medida de lo posible todos los campos necesarios para alcanzar la resocialización.

Esto quiere decir, como lo dice dicho Artículo, que se tomara en cuenta todos los aspectos de la personalidad del interno.

El interno debe tener elección de someterse o no al tratamiento penitenciario, en ningún momento debe imponérsele forzosamente, el Artículo 126 de la L.P le da la facultad de recibir el tratamiento por su libre consentimiento.

El desarrollo del tratamiento penitenciario regulado en el Artículo 127 de la L.P nos dice que el encargado de llevar a cabo periódicamente es el Consejo Criminológico Regional.

4.1.5 Reglamento General de la Ley Penitenciaria

En los Artículos 2³¹ y 3 del Reglamento de la Ley Penitenciaria, se han establecido dos aspectos muy importantes y significativos para la reinserción social de los internos,³² ya que hace hincapié en que el principio general y por el cual debe dirigirse el cumplimiento de la pena, es el de integrar al individuo a la sociedad no aislándolo de ella, sino al contrario beneficiando a que fortalezca sus vínculos familiares, sociales y laborales, con la finalidad de anular o disminuir en la medida de lo posible los factores que llevan al individuo a delinquir y dotarlo de elementos positivos que lo alejen de la reincidencia y pueda lograr su reinserción a la sociedad y en cuanto, a que la Actividad Penitenciaria debe realizarse para lograr la Reinserción Social.

Como ya se indicó anteriormente el tratamiento penitenciario conceptualizado como las actividades terapéutico-asistenciales que buscan la reinserción social de los condenados, regulado en el Artículo 342 del Reglamento de la Ley Penitenciaria, también supone como elemento fundamental, el contacto del interno con el mundo exterior ya que no se puede pretender incluir a un individuo a un entorno del que fue separado.

Las características del tratamiento penitenciario establecidas en el Artículo 343 del Reglamento de la Ley Penitenciaria constituyen que el tratamiento debe ser progresivo, individual, integral y voluntario. El Reglamento de la Ley Penitenciaria en su título VI en el capítulo II en el contenido de los Arts. 345,

³¹Art. 2.- “El principio rector del cumplimiento de las penas y de la medida de seguridad, es integrador, en tanto debe considerarse que el interno es sujeto de derecho y no se haya excluido de la sociedad, sino que continua formando parte de la misma. En consecuencia, la vida en prisión debe reducir al máximo los efectos nocivos del internamiento, favoreciendo los vínculos familiares, sociales y laborales, promoviendo la efectiva colaboración y participación de entidades públicas y privadas en la readaptación.”

³²Art. 3.- “El presente reglamento tiene como finalidad facilitar la aplicación de la Ley regulando la actividad penitenciaria, la cual se deberá realizar para lograr la reinserción social de los penados y de los sujetos a medidas de seguridad privativas de la libertad, y también el cumplimiento de las ordenes judiciales de detención provisional; y la asistencia social a los internos, y su atención post-penitenciaria.”

346, 347, 348, 349, 350 y 351, desarrolla los programas del tratamiento, estableciendo que las actividades que comprende dicho tratamiento podrán ser realizadas tanto dentro como fuera del centro penitenciario, para lo cual podrán organizarse salidas programadas las cuales serán planteadas por el Equipo Técnico Criminológico las cuales se someterán a autorización del Consejo Criminológico Regional.

4.2 Regulación Jurídica Internacional

El Salvador ha suscrito y ratificado una serie de Tratados Internacionales con otros países, y dentro de ellos están los que contienen las formas que debe seguir el Estado con relación al trato de las personas privadas de libertad.

Los instrumentos de derechos humanos de carácter no contractual incluyen, además de las declaraciones, otros instrumentos denominados reglas mínimas, principios básicos, recomendaciones, o códigos de conducta.

Dentro de estos Instrumentos Jurídicos Internacionales que regulan dentro de su cuerpo normativo, lo referente a la Reinserción Social de los reos, son los siguientes:

4.1.3 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 1976 (LXII) al 13 de mayo de 1977.

Estas Reglas lo que pretenden no es detallar un sistema penitenciario modelo, sino más bien, establecer los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

Este documento de las Naciones Unidas establece toda una serie de regulaciones y normas que deben ser atendidas por los Estados miembros e incorporadas en sus respectivas legislaciones, para brindar una amplia y eficaz protección a las personas detenidas por cualquier motivo.

Dichas Reglas se dividen en dos partes, la primera parte de las reglas, trata lo concerniente a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez. La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección.

58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

60. 1) El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona.

2) Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad.

Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento

o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

61. En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos.

Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

62. Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.

63. 1) Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario; 2) Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de

seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación; 3) Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible; 4) Por el contrario, no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.

64. El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso.

Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda post penitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

80. Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación.

Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.

81. 1) Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación. 2) Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Se les consultará en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que éste haya ingresado en el establecimiento.

3) Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades.

4.1.4 Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos

Aprobada en 68ª Sesión plenaria, el día 14 de diciembre de 1990.

Dentro de estos principios, se encuentran reconocida la Reinserción Social del reo, como parte de la forma en que se debe de dar el tratamiento de estos:

8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

4.1.5 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En dicho Pacto, se encuentra establecido en su Artículo 10 numeral 3, parte de los derechos que tiene la persona privada de libertad y parte de estos derechos esta, el que, el régimen penitenciario aplicado a la persona, cumpla con la función resocializadora de esta, una vez sea privada de su libertad:

Artículo 10

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

En el siguiente Artículo se detalla que dentro del proceso en el cual una persona es acusada de un delito, tendrá sus respectivos derechos para ejercerlos, y también contará con garantías necesarias para hacer respetar esos derechos:

Artículo 14

Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a la siguiente garantía mínima: 4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

4.1.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece una gama de derechos con los que cuenta toda persona humana y dentro de esta lista de derechos se encuentra el Derecho a la Integridad Personal y en su Artículo 5 numeral 6, deja claro que la finalidad principal de las penas privativas de libertad, la Reinserción Social de los reos.

4.3 Derecho Comparado

En las Constituciones siguientes, podremos analizar la forma en que otros países regulan lo dispuesto en nuestra Constitución, en el Artículo 27 inciso 3, referido a la Reinserción Social del reo:

➤ Constitución de La República De Guatemala

Art. 19.-Sistema Penitenciario

"El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y

c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o consultar de su nacionalidad."

En ésta disposición se puede observar claramente la protección para los reclusos, se permiten mayores medidas de seguridad para ellos, ya que resalta que deben ser tratados como seres humanos, y no se les podrá imponer tratos crueles. En nuestro país se da una protección para los reclusos, procurando una readaptación, pero confrontando la Constitución de la República de Guatemala, es posible ver que se queda un poco corto en cuanto a la forma en que deben ser tratados los reclusos, es decir evitando "tratos degradantes", cosa que es muy importante recalcar en nuestra legislación, así como una intervención mayor por parte de Estado para que se cumpla este Derecho, tal como lo dice el Artículo 19 Inciso final de la Constitución de la República de Guatemala.

➤ **Constitución De La República De Panamá**

Art. 28.- "El sistema penitenciario se funda en principios de seguridad, rehabilitación y de defensa social. Se prohíbe la aplicación de medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de los detenidos. Se establecerá la capacitación de los detenidos en oficios que les permitan reincorporarse útilmente en la sociedad. Los detenidos menores de edad estarán sometidos a un régimen especial de custodia, protección y educación".

En cuanto a este artículo se puede decir que agrega un aspecto muy importante, el cual es la capacitación de los detenidos, ya que esto permite una readaptación mejor en la sociedad. En nuestro ordenamiento jurídico, también se establece esto ya que el Artículo 27 de la Constitución explica que se les va a educar y formar hábitos de trabajo, con lo cual se permitirá una readaptación en la sociedad. De manera que se puede decir que en

ambas Constituciones se establecen aspectos que pretenden que los detenidos asimilen hábitos de trabajo y que por ello puedan ser aceptados en la sociedad.

➤ **Constitución Política De La República De Chile**

Art. 21.- "Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Esa magistratura podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, y corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija."

En este artículo se pueden observar las garantías que se le ofrecen al detenido, la protección que se le da, no obstante con respecto a la forma de readaptación en dicho Ordenamiento Jurídico, no se establecen formas de que ayuden a que los detenidos logren incorporarse, por medio de capacitaciones que hagan del recluso una persona capaz de incorporarse nuevamente en la sociedad tal y como lo establece nuestro Ordenamiento Jurídico en el Artículo 27 de la Constitución, de forma que el objeto principal que es la readaptación a la sociedad del recluso, no se aprecia de manera clara en tal disposición de la Constitución de Chile regulaciones en cuanto al sistema penitenciario.

➤ **Constitución Política De La República De Nicaragua.**

Art. 39.- "En Nicaragua el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen carácter reeducativo.

Las mujeres condenadas guardarán prisión en centros penales distintos de los hombres y se procurará que los guardias sean del mismo sexo".

Con respecto a este artículo, se puede decir que su objeto principal es transformar al interno para reintegrarlo a la sociedad, es decir, que se le proporcionen los medios para lograr ese objetivo; acá se tiene un sistema que tiene un carácter reeducativo, que es algo muy importante para permitir al recluso una mejor readaptación.

En nuestro Ordenamiento Jurídico, al igual que el de la República de Nicaragua, se tiene como objetivo reintegrar al recluso a la sociedad, de manera que ambos están relacionados en este aspecto.

➤ **Constitución de España**

Art. 25.- "Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

Las penas privadas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados.

El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales a este Capítulo, a excepción de los que se

vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria.

En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes a la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad. La administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad."

Se puede observar que éste es un modelo para nuestro Ordenamiento Jurídico en cuanto a la reinserción social de los reclusos, ya que como bien dice el Artículo 27 de la Constitución se procurará la readaptación de los reclusos, el Ordenamiento Jurídico Español viene a establecer una forma de velar por los derechos de los reclusos, ya que éstos deben ser tratados como personas y no deben excluirseles en ningún momento, al contrario se buscarán medidas para que logren incorporarse nuevamente a la sociedad.

De manera que los reclusos por el hecho de estar privados de su libertad, no indica que no sean personas útiles que puedan volver a rehacer su vida de una forma incluso mejor; éstas regulaciones permiten que la prisión sea un sistema de reeducación, y de ayuda para los reclusos.

CAPITULO V

“APLICACIÓN Y EFICACIA DE LOS PROGRAMAS DE REINserCIÓN DEL CENTRO PENITENCIARIO LA ESPERANZA”

La privación de libertad, además de significar el cumplimiento de una pena impuesta por los tribunales de justicia, puede convertirse en una oportunidad para aquellos que provienen de una historia personal de marginalidad y exclusión. Durante el tiempo que permanecen en prisión se les brinda la posibilidad de formarse laboralmente para integrarse en la sociedad y para alejarse del mundo del delito.

El trabajo es un instrumento básico para su reinserción porque lo prepara para una mejor integración en el mundo laboral una vez cumplida la pena. Toda la infraestructura penitenciaria está dotada de recursos y medios para el desarrollo de actividades culturales y deportivas y cuentan con equipos profesionales para su desarrollo.

5.1 Definición

El Artículo 124 de la Ley Penitenciaria nos da una definición de lo que podemos entender por los Programas de Reinserción, dicho Artículo establece: “El tratamiento penitenciario está formado por todas aquellas actividades terapéutico-asistenciales encaminadas a la reinserción social de los condenados, incluyendo la atención post-penitenciaria.”

Los Programas de Reinserción son toda actividad directamente dirigida a la consecución de la reeducación y reinserción social de los reos, mediante la utilización de técnicas y métodos científicos adecuados.

5.2 Clases

En la actualidad existen dentro del Centro Penal la Esperanza Mariona dos tipos de Programas, y estos son Programas Generales y los Programas Especiales o Especializados y a continuación se desarrollaran.(Articulo 347 Reglamento de la Ley Penitenciaria).

5.2.1 Generales

Los Programas Generales, están enfocados a las necesidades del interno tales como educación, formación laboral y religiosa. (Articulo 348 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria).

Se trata de mantener ocupados a los internos con la programación frecuente de actividades que enriquezcan el espíritu y actualizan los conocimientos.

Se les llama Generales ya que abarcan aspectos genéricos en el interno, como su personalidad, carácter, decisiones, pensamiento, etc.

Y dentro de estos se encuentran: Religión, Deporte y Talleres.

-Religión

Un área importante a trabajar en los internos para su reinserción es el área espiritual, ya que de esta dependen las demás. Para que se de un proceso de reinserción integral, se necesita de que el interno este bien con Dios, consigo mismo y con los demás, y para eso se es necesario trabajar su área espiritual, lo que tenga que ver con su mente, espíritu, alma y cuerpo. Lo que se trata es de establecer en el interno principios y valores que le ayuden a la toma de decisiones en su vida y cambiar en cierta manera su pensamiento de cuando ingreso al Penal y salga de ahí renovado y pensando diferente.

-Deportes

El deporte constituye un área fundamental en la reeducación y reinserción social del individuo y un elemento clave en la preparación para su futura vuelta a la vida en libertad.

La practica deportiva enseña a estas personas a hacer un uso adecuado del ocio y tiempo libre, a mantener y mejorar sus habilidades sociales y de relación con los demás. También les ayuda a crear vínculos sociales donde se fomenten valores positivos como el espíritu de superación o el compañerismo.

La práctica deportiva en los Establecimientos Penitenciarios ayuda además a minimizar la tensión y reducir las posibilidades de incidentes y conflictos, al fomentar las relaciones interpersonales positivas entre las personas privadas de libertad y también con el personal penitenciario, haciendo mucho hincapié en el respeto mutuo.

Lo que se busca es fomentar la práctica del deporte como alternativa recreativa y favorecer las relaciones entre los internos. La práctica del deporte constituye una importante actividad dentro de instituciones cerradas como es la cárcel.

Fomenta la recreatividad, la organización de actividades en grupo, la estimulación y tienden a aumentar el bienestar general en el cuerpo.

La práctica de deportes recreativos y de composición es bastante común en las cárceles. El deporte en los centros penitenciarios es una actividad fundamental porque fomenta valores como el espíritu de equipo. También forma parte de la terapia para aquellos internos con problemas de drogodependencia. El centro penal cuenta con espacios para la práctica deportiva, que en los últimos años ha experimentado un notable incremento.

-Talleres

En los talleres penitenciarios se trabaja en escenarios similares al entorno laboral exterior, de tal modo que los internos se familiaricen con las exigencias del trabajo productivo en la sociedad. El objetivo de los talleres ocupacionales es que los internos puedan dar rienda suelta a su creatividad, realizando su propia obra.

Estas actividades cumplen un doble propósito:

- 1) Estimular el desarrollo de la creatividad de los internos; y
- 2) Reforzar su autoestima al difundir los trabajos en su entorno social.

Dentro de los Talleres en el Centro Penal están: Panadería, Carpintería, Sastrería, Artesanías en madera, hilo, Pintura, Pirograbado, Serigrafía, Joyeros, etc.

5.2.2 Especializados

Los Programas Especializados, los cuales van encaminados a tratar a los internos desde el aspecto de la conducta delictiva (Artículo 349 Reglamento de la Ley Penitenciaria). Estos son los programas en donde se trata de desarrollar áreas y aspectos en el interno, como vicios, adicciones o trastornos en su personalidad y por ende se necesita más atención de lo normal y dentro de estos están:

-Drogodependencias

Un tratamiento de drogodependencias es un proceso que persigue la mejora de las condiciones en la situación del consumidor y un cambio en su estilo de vida. Este proceso, de duración variable, comienza por el paso previo e indispensable del reconocimiento del problema, del convencimiento de la

necesidad de realizar un cambio en el estilo de vida y la aceptación de ayuda externa para mejorar su situación. Una vez iniciado el tratamiento existen diferentes metodologías, modalidades asistenciales, objetivos. Todos ellos desarrollados a través de estrategias terapéuticas psicológicas, educativas y sociales.

Un objetivo que se consigue a través de este Programa es que la persona permanezca en periodos de abstinencia a las drogas, es decir, que no necesite consumir, abordando su dependencia tanto a nivel físico como psicológico. Otro de los objetivos es reducir las consecuencias negativas del consumo de drogas.

Es muy importante abordar el problema de las adicciones de los internos; ya que su dependencia a ciertas sustancias, afectan su estado psíquico, lo cual sobrelleva a que el interno experimente ciertas modificaciones en su comportamiento, lo que produce en el sujeto adicto, acciones impulsivas. Muchas veces el sujeto adicto realiza actividades delictivas como por ejemplo robar, hurtar, etc., impulsado por su necesidad de obtener los medios económicos para satisfacer su adicción.

La dependencia a las drogas provoca que el interno se deje llevar por sus emociones o impulsos sin pensar en las consecuencias de sus actos, volviéndolo una persona agresiva que intimida a las demás personas y que sólo se preocupa de satisfacer sus necesidades.

Si bien es cierto la dependencia a las drogas afecta la salud de las personas que la padecen, no puede negarse que el impacto que causan en el comportamiento de los sujetos es totalmente negativo y que en muchas ocasiones lo impulsan a cometer acciones delictivas, por lo tanto en virtud de ello es de mucha importancia que dentro de los programas de reinserción a impartir a los internos, se encuentre el tratamiento a su dependencia a las

drogas, como un posible factor raíz de muchas acciones que terminan en delito.

El programa de drogodependencia tiene un objetivo muy claro, el cual es el hacer toma de conciencia en cada uno de los internos sobre las consecuencias negativas producto de su adicción a las drogas, para que posteriormente puedan desarrollar una conducta socialmente aceptable.

-Agresión Sexual

El objetivo principal de dicho Programa es mejorar las posibilidades de reinserción y de no reincidencia en el delito de los agresores sexuales tratados.

Se ha demostrado que algunos sujetos que han cometido delitos contra la libertad sexual tienen verdaderas dificultades para la resocialización, por lo que su intervención especializada es muy importante.

Lo que se busca con este tipo de Programa es:

- 1-El reconocimiento de las situaciones de riesgo que han conducido al sujeto a la comisión del delito.
- 2-El aprendizaje del control de sus propios impulsos.
- 3-La concientización del propio interno en el daño producido a la víctima.
- 4-La asunción de responsabilidad de sus actos y de las consecuencias que se derivan de ellos.
- 5-Tener un control en su comportamiento, así como de sus acciones.
- 6-Obtener valores fundamentales y hacer que este los respete y los aplique.
- 7-Desarrollar un autoestima saludable en el interno.

5.3 Programas de Reinserción del Centro Penitenciario La Esperanza Mariona

Para la Licenciada Fanny Pacheco (Psicóloga del Centro Penitenciario La Esperanza Mariona), un factor muy importante para ubicar al interno dentro de un determinado programa es la clasificación, atendiendo a la personalidad, el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, ya que estos determinarán el tipo de tratamiento más conveniente para dicho interno. Los programas son un factor decisivo en la rehabilitación del recluso porque le proporciona una herramienta imprescindible para su integración a la sociedad una vez que abandona la cárcel.

Dentro de los Programas con los cuales cuenta el Penal de Mariona para la reinserción de los reos están:

- Pensamiento Creativo
- Habilidades Sociales
- Control Emocional
- Desarrollo de Valores
- Razonamiento Critico
- Violencia Intrafamiliar
- Resolución de Problemas
- Control de la Agresión Sexual
- Control del Comportamiento Agresivo
- Control de la Ansiedad, este Programa es de mucha utilidad, ya que permite en el interno, manejar los momentos de estrés y presión.

- Drogodependencia
- Carpintería
- Electricidad
- Computación
- Programas de Artesanía

5.4 Entidades que se encargan de los Programas de Reinserción

En la Ley Penitenciaria menciona los diferentes organismos o entes que de una forma u otra están involucrados en el desarrollo y creación de los Programas de Reinserción en los Centro Penales, los cuales son:

Art. 18.- Son organismos administrativos:

- 1) La Dirección General de Centros Penales.
- 2) El Consejo Criminológico Nacional.
- 3) Los Consejos Criminológicos Regionales.
- 4) Los Equipos Técnicos Criminológicos.

Art. 19.- La Dirección General de Centros Penales depende del Ministerio de Justicia y tiene a su cargo la Dirección de la Política Penitenciaria que le fije dicho Ministerio, de conformidad a los principios que rigen la presente Ley; así como la organización, funcionamiento y control administrativo de los centros penitenciarios.

Art. 20.- La Dirección General de Centros Penales estará a cargo de un Director General y de los Subdirectores Generales.

Art. 33.- Son organismos judiciales de aplicación de esta Ley:

- 1) Las Cámaras de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena;
- 2) Los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena...

Art. 34.- Las Cámaras de Vigilancia Penitenciaria y de la Ejecución de la Pena, conocerán en grado del recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.

Art. 35.- A los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena les corresponden vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad. Les corresponde asimismo vigilar y garantizar el respeto de los derechos de toda persona mientras se mantenga privada de libertad por cualquier causa.

En todo caso, podrán asistirse de técnicos especializados cuando lo requiera la resolución que deban emitir.

Art. 125.- La administración penitenciaria, a través del Consejo Criminológico Nacional y los Consejos Criminológicos Regionales, facilitarán a los internos que lo necesiten, la recepción de un tratamiento progresivo, individualizado e integral, que tomará especialmente en cuenta todos los aspectos de la personalidad del interno.

Con este objetivo, al momento de realizar el diagnóstico inicial, el Consejo Criminológico Regional determinará las necesidades de tratamiento de los internos, recomendando el adecuado.

Entre otros organismos tenemos: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Administración Penitenciaria, Instituciones Educativas, Tecnológicas y Universidades Estatales o Privadas y el Ministerio de Justicia.

CAPITULO VI

“RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO”

Los Capítulos anteriores de esta tesis versaron en aspectos teóricos sobre el tema, basados en la bibliografía pertinente.

El propósito del presente capítulo es presentar los datos cuantitativos que se obtuvieron como resultado de haber aplicado un instrumento de encuesta a una muestra de informantes clave, integrada por 25 internos ubicados dentro del Centro Penitenciario la Esperanza Mariona; los cuales han sido tabulados para ser presentados en cuadros y gráficos y facilitar su análisis e interpretación.

El objetivo principal del presente capítulo es demostrar si las hipótesis (general y específicas), que fueron planteadas al inicio de este trabajo de investigación, pueden ser comprobadas, mediante la investigación de campo realizada.

A continuación se presentan los datos, tal como fueron obtenidos del instrumento de Encuesta.

6.1 Encuestas

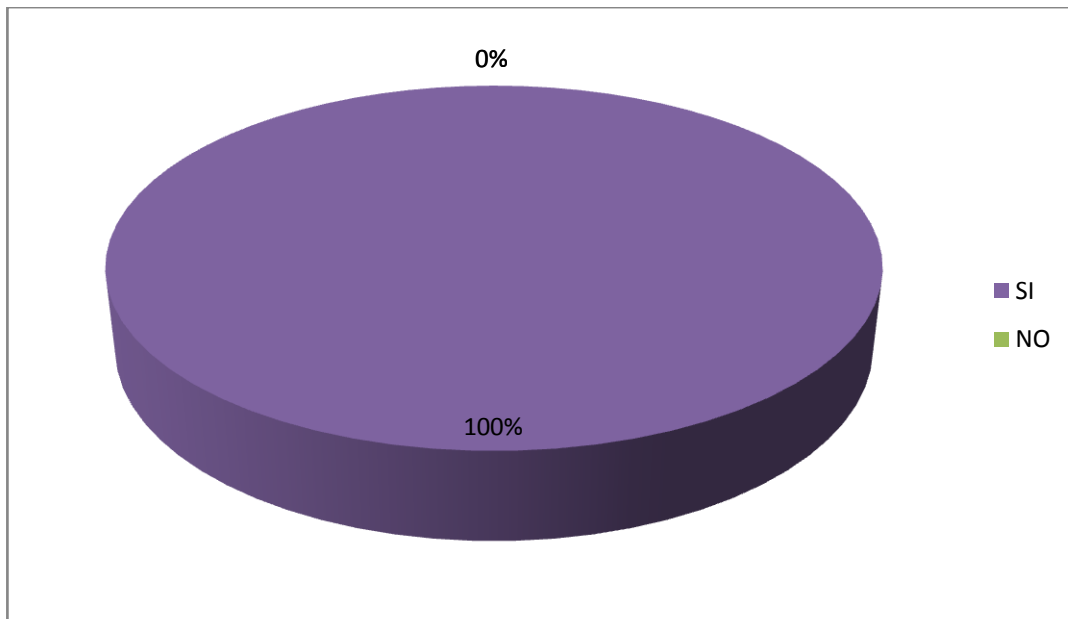
Una encuesta es toda aquella investigación o pesquisa, en el cual se obtienen datos preliminares referentes a estados de opinión, acerca de una temática en particular, tomando como muestra a una parte de la población, en nuestra investigación se tomaron en cuenta a una población de internos del Centro Penitenciario La Esperanza Mariona.

CUADRO # 1

¿Sabe usted que son los Programas de Reinserción?

OPINIÓN	N°	%
SI	25	100.0
NO	0	0.0
TOTAL	25	100.0

Gráfico N° 1



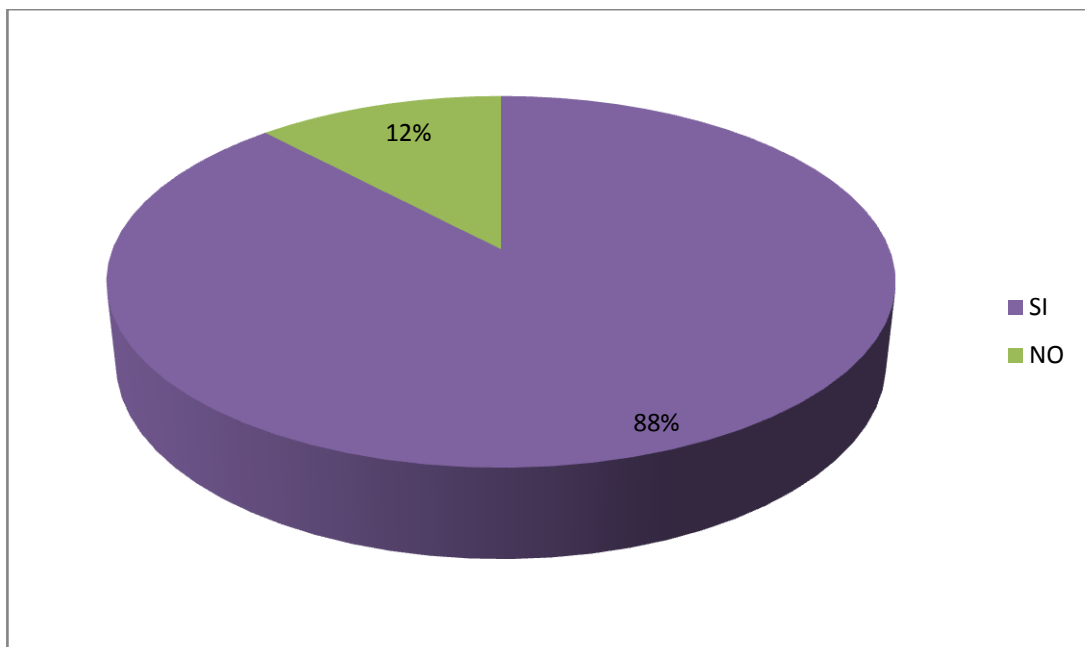
Como se establece en el cuadro y el gráfico N° 1, la población total manifiesta conocer sobre los programas de reinserción, por lo tanto, es preciso decir que los internos del Centro Penitenciario La Esperanza, son conocedores que los programas de reinserción son de mucha importancia para modificar los factores negativos de su personalidad y lograr su readaptación en la sociedad.

CUADRO # 2

¿Conoce usted, si dentro del Centro Penitenciario La Esperanza Mariona, existen Programas de Reinserción?

OPINIÓN	N°	%
SI	22	88.0
NO	3	12.0
TOTAL	25	100.0

Gráfico N° 2



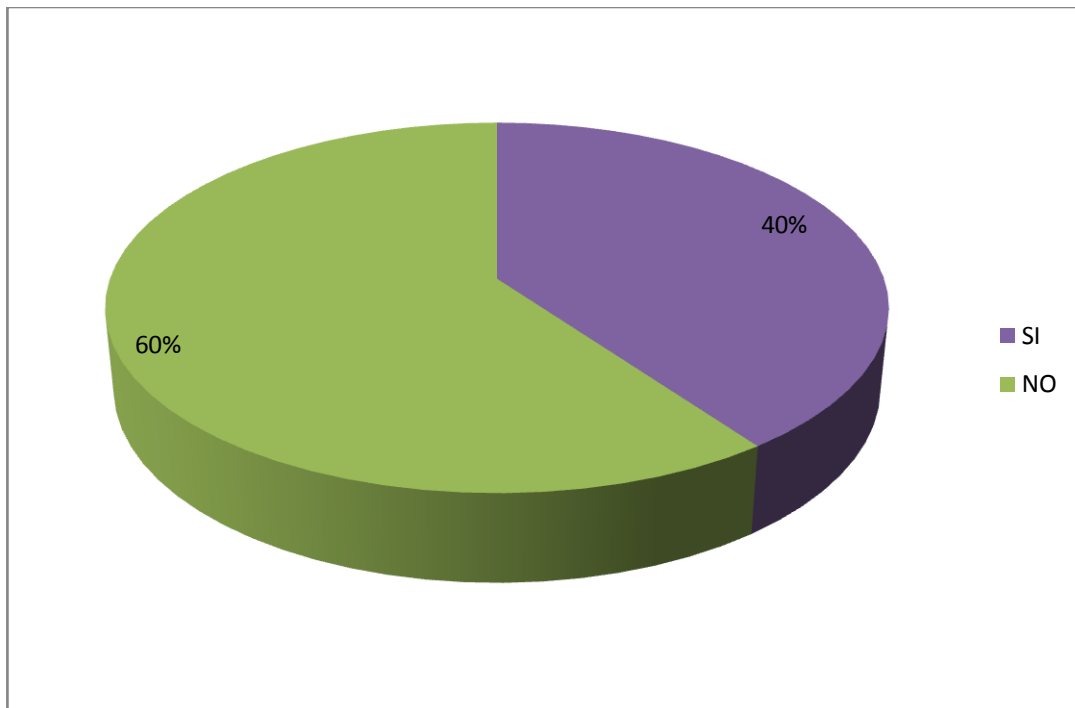
Como se muestra en el cuadro y en el gráfico N° 2, el 88% de los internos conoce de la existencia de los programas de reinserción, por lo cual, se puede determinar que son muchas las oportunidades para que el reo se reincorpore a la sociedad, y no solamente en el ámbito laboral; sino también al ambiente social en el que se desenvuelven.

CUADRO # 3

¿Asiste a algún Programa de Reinserción?

OPINIÓN	N°	%
SI	10	40.0
NO	15	60.0
TOTAL	25	100.0

Gráfico N° 3



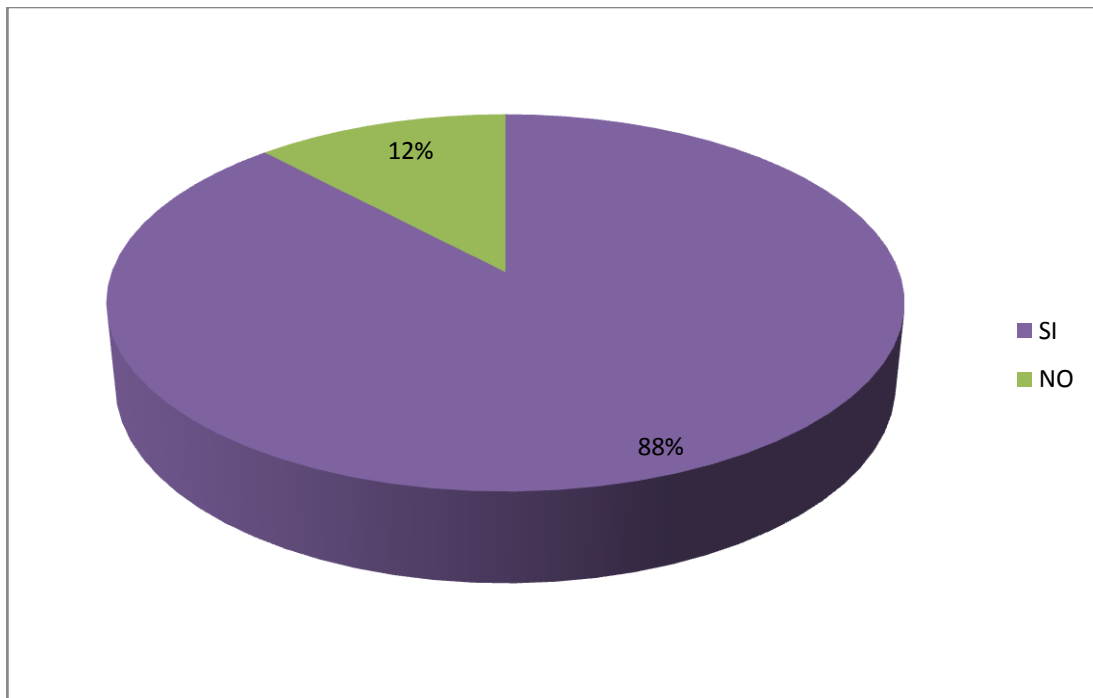
Como se plantea en el cuadro y gráfico N° 3, el 60% de los internos no asisten actualmente a algún programa de reinserción. Lo anterior, según opinión del personal a cargo del desarrollo de dichos programas se debe a que los cupos son limitados por lo que no todos los internos pueden asistir a los programas simultáneamente.

CUADRO # 4

¿Considera usted eficaz dichos Programas de Reinserción?

OPINIÓN	N°	%
SI	22	88.0
NO	3	12.0
TOTAL	25	100.0

Gráfico N° 4



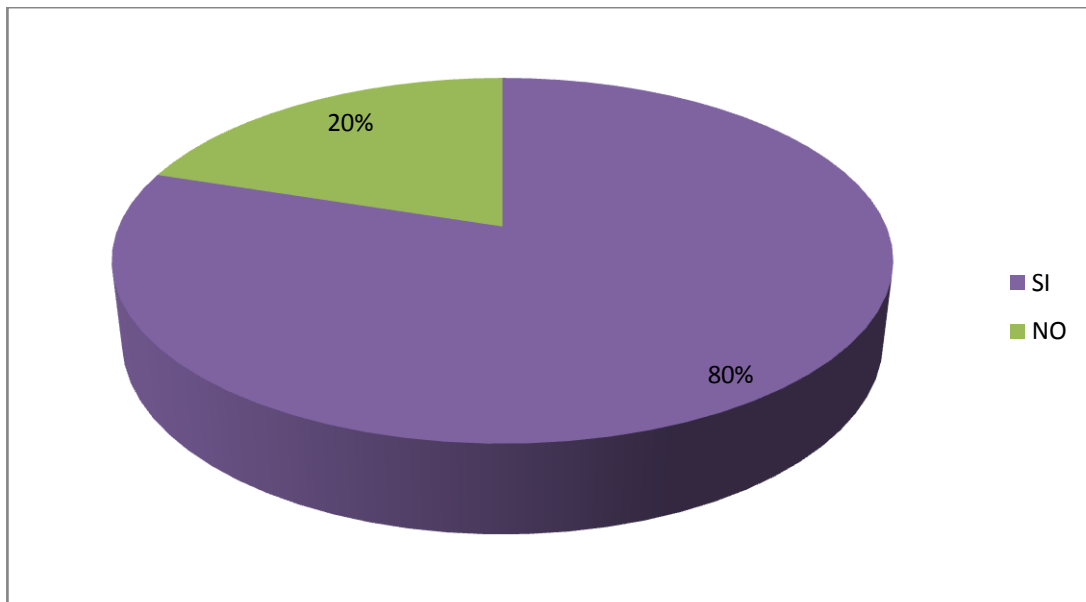
Según el cuadro y el gráfico N° 4, se evidencia que para un 88% de la población encuestada son eficaces los programas de reinserción, por ende, se entiende que para la mayoría de los internos, los programas de reinserción, han alcanzado el objetivo de influenciar positivamente en su personalidad y de moldear sus manifestaciones conductuales.

CUADRO # 5

¿Considera usted que la existencia de los Programas de Reinserción determina su reincorporación a la Sociedad?

OPINIÓN	N°	%
SI	20	80.0
NO	5	20.0
TOTAL	25	100.0

Gráfico N° 5



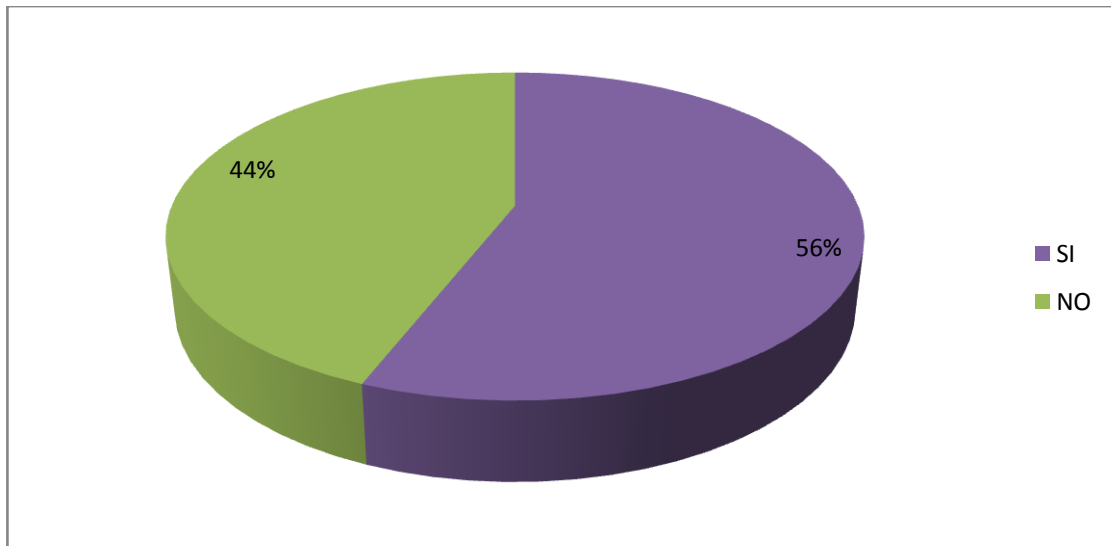
Como refleja el cuadro y gráfico N° 5, la mayoría (80%) de los internos consideran que los programas de reinserción determinan su reincorporación a la sociedad, ya que estos se encuentran encaminados a modificar el comportamiento antisocial de los internos, por lo que mediante la existencia de estos programas, se procura mejorar sus posibilidades de adaptación social.

CUADRO # 6

¿Sabe usted si reciben oportunidades de empleo por parte de la Empresa Pública o Privada, los internos que asisten a los Programas de Reinserción?

OPINIÓN	N°	%
SI	14	56.0
NO	11	44.0
TOTAL	25	100.0

Gráfico N° 6



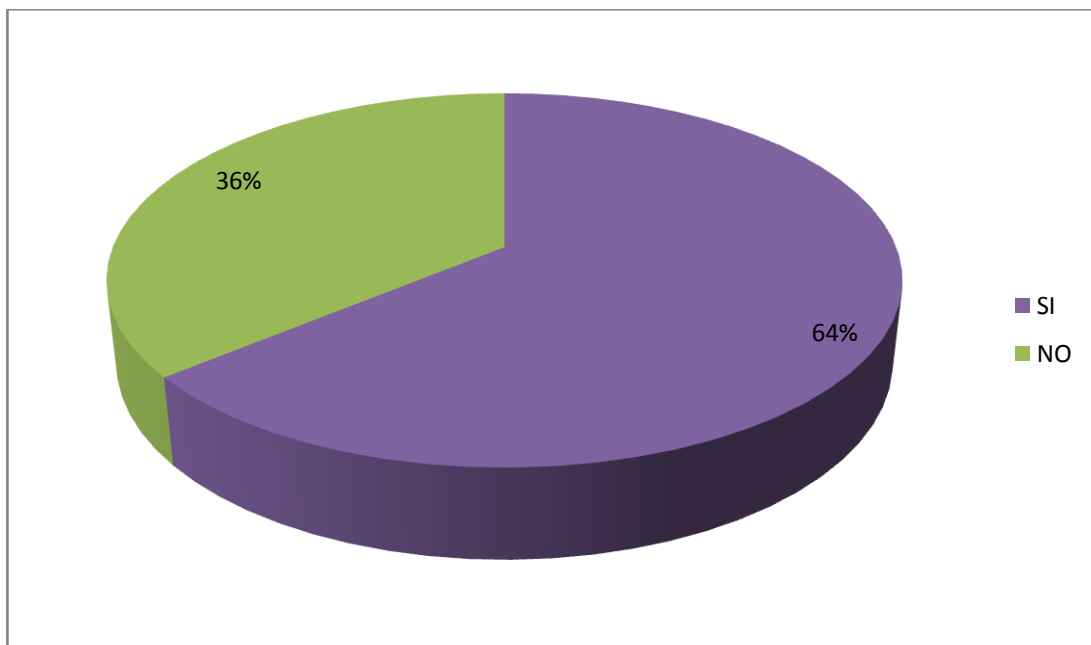
Como se puede apreciar en el cuadro y gráfico N° 6, el 56% de las respuestas establecen tener conocimiento de las oportunidades de empleo recibidas por parte de la empresa pública y privada, lo anterior es de mucha importancia en virtud que las oportunidades brindadas a los internos, son muestras precisas y significativas de la efectividad de los programas de reinserción para su reincorporación laboral.

CUADRO # 7

¿Son los Programas de Reinserción, de libre elección para los internos?

OPINIÓN	N°	%
SI	16	64.0
NO	9	36.0
TOTAL	25	100.0

Gráfico N° 7



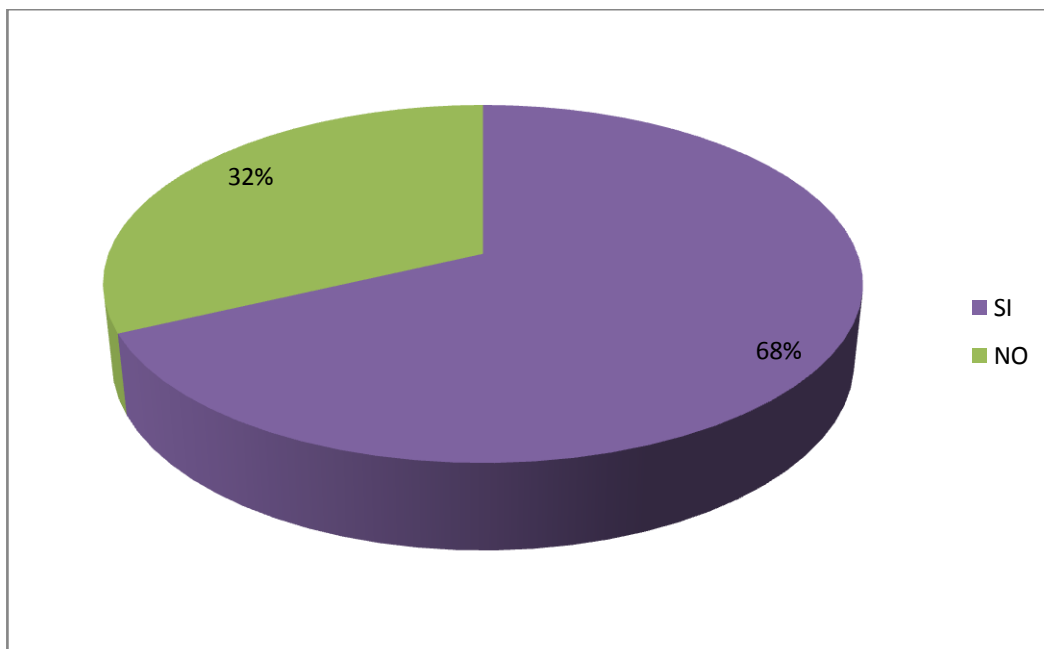
Con base al cuadro y gráfico N° 7 que se presentan, el 64% de las opiniones manifiestan que los programas de reinserción son de libre elección, con lo cual se establece, que dichos programas son voluntariamente aceptados por el interno, es él el único que puede elegir someterse al tratamiento; esta autonomía se establece en el Artículo 126 de la Ley Penitenciaria.

CUADRO # 8

¿Considera usted que el tiempo en el que se desarrollan los Programas de Reinserción es suficiente para su aprendizaje?

OPINIÓN	N°	%
SI	17	68.0
NO	8	32.0
TOTAL	25	100.0

Gráfico N° 8



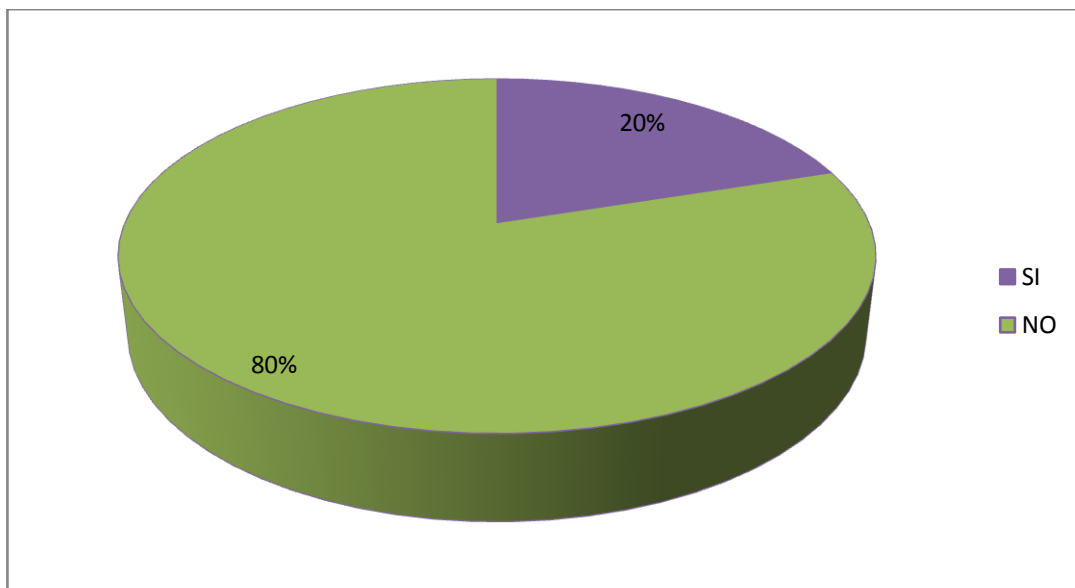
Según el cuadro y el gráfico que se nos muestra, el 68% de los encuestados consideran que el tiempo con el que se cuenta para el desarrollo de los programas de reinserción es suficiente para su aprendizaje, por lo que se determina que después de finalizado el programa al cual el interno asiste, logra poco a poco complementar su formación social y conductual.

CUADRO # 9

¿Se cuenta con la suficiente materia prima y herramientas para desarrollar los Programas de Reinserción?

OPINIÓN	N°	%
SI	5	20
NO	20	80
TOTAL	25	100

Gráfico N° 9



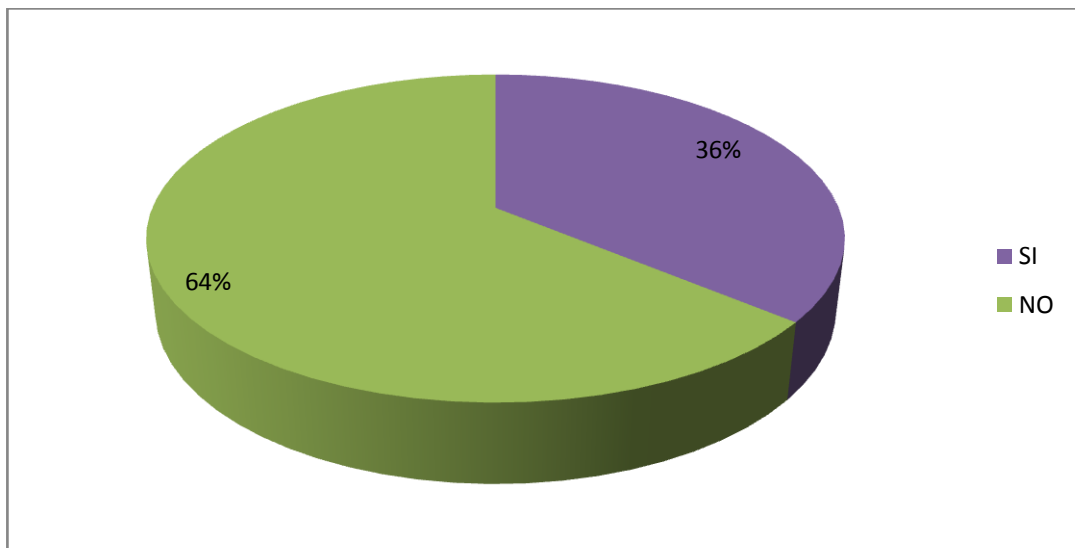
Como se muestra en el cuadro y el gráfico anterior, el 80% de la población considera que no son suficientes la materia prima y las herramientas para el desarrollo de los programas de reinserción, agregando a lo anterior, es de considerar que los materiales con los que cuenta el Centro Penitenciario La Esperanza son desproporcionales en relación a la población interna de dicha Penitenciaría.

CUADRO # 10

¿Considera usted que el presupuesto brindado por el Estado, es suficiente para la creación y desarrollo de los Programas de Reinserción?

OPINIÓN	N°	%
SI	9	36
NO	16	64
TOTAL	25	100

Gráfico N° 10



Como se manifiesta en el cuadro y gráfico, el 64% de los reos consideran que no es suficiente el presupuesto brindado por el Estado para los programas de reinserción, esto impide la creación y el desarrollo de dichos programas, lo que conlleva a la no aplicación, lo que supone un entorpecimiento en el objetivo principal y fundamental de los programas; el cual es la reinserción social.

CUADRO # 11

¿Qué tipo de Programas de Reinserción ha recibido usted?

PROGRAMAS DE REINSERCIÓN	N° DE REOS QUE ASISTIERON
Control de la agresión sexual	7
Drogodependencia	8
Control de la ansiedad	6
Control del comportamiento agresivo	7
Control emocional	10
Desarrollo de valores	18
Violencia intrafamiliar	11
Razonamiento crítico	5
Pensamiento creativo	19
Habilidades sociales	9
Resolución de problemas	18
Computación	1
Carpintería	2
Electricidad residencial	1
Programa de artesanías	1

CAPITULO VII

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES”

7.1 Conclusiones

- ✚ Partiendo que el principio resocializador se encuentra elevado a rango constitucional, es necesario darle la importancia que se merece, por lo tanto no debe concebirse la idea que los Programas de Reinserción son un castigo para el interno compensando el daño causado a la sociedad, sino al contrario, entender la aplicación de los Programas de Reinserción desde un punto de vista correctivo con el pensamiento de transformar y modificar la conducta del interno.
- ✚ Después del desarrollo de la presente investigación se deduce en palabras simples y sencillas, pero no por ello alejado de una opinión clara y precisa, rehabilitar quiere decir que los internos no vuelvan al penal, porque en resumen lo que se pretende con la aplicación de los programas de reinserción y lo que procura el Estado es que los sujetos no vuelvan a delinquir, curarlos del mal que padecen (el delito) y extraerlos de la sociedad artificial en la que se encuentran (la cárcel) para devolverlos a la vida en sociedad.
- ✚ Se ha determinado que los internos necesitan una orientación jurídica de los beneficios que obtendrían por asistir a los Programas de Reinserción.
- ✚ Para poder sostener dichos Programas de Reinserción se es necesario el apoyo económico por parte del Estado, a través de la

Empresa Publica y Privada, para seguirlos aplicando a los Centros Penales, en nuestro caso especifico el Penal de Mariona, dicha ayuda no es suficiente en la actualidad para poderlos llevar a cabo, ya que existen muchos internos en el Centro Penal y no se da abasto, en cuanto a los profesionales que imparten dichos Programas, como también a los materiales que se utilizan.

- ✚ No existe un tratamiento post penitenciario para el interno que es puesto en libertad, luego de haber cumplido con su condena y con su respectiva reinserción, si bien es cierto se vela por la reinserción dentro del Centro Penal, pero no hay una continuidad en ese proceso, cuando se esta fuera de ahí.
- ✚ Dentro del Centro Penal la Esperanza Mariona son aplicados y a la vez efectivos los Programas de Reinserción, para reinsertar a los internos que ahí se encuentran.

7.2 Recomendaciones

- ✚ Si bien es cierto los Programas de Reinserción buscan conservar hábitos laborales para reincorporar al interno a la sociedad, estos son en vano si al momento que el interno sale del centro penitenciario no cuenta con el soporte para desarrollar lo aprendido; por consiguiente se sugiere se brinde el apoyo necesario tanto de las instituciones públicas y privadas para proporcionar un empleo digno al interno para que pueda desenvolverse laboralmente en la sociedad.
- ✚ Partiendo que los centros penitenciarios están constituidos para rehabilitar al interno, se recomienda se procure el mayor contacto del

reo con el mundo exterior y con su familia, pues es irrazonable pretender reincorporar al interno en una sociedad de la que ha sido aislado y con la cual no mantiene relación alguna.

- ✚ Es necesario que los pocos recursos que tiene el Penal, se destinen en una medida proporcional a los internos, para procurar así su reinserción.
- ✚ Se debe delegar la administración de los Programas de Reinserción del Centro Penal a personas preparadas y capacitadas en materia penitenciaria, a modo de brindar un tratamiento eficaz, que procure la readaptación del reo.
- ✚ Se hace un llamado al Estado, mediante sus Instituciones Publicas y Privadas, para que haya una mayor participación financiera en el desarrollo de los diferentes Programas de Reinserción existentes en cada Centro Penal, en especial el Centro Penal La Esperanza Mariona, esto para que puedan crearse nuevos Programas y puedan ser aplicados y efectivos.
- ✚ No solo se trata de ver a la Reinserción como el tratamiento que se le brinda al interno dentro del Penal para que deje de delinquir, sino que se pueda educar a la Sociedad en general, para no ser los causantes, con una actitud de indiferencia o discriminación hacia una persona que ha salido de la cárcel, de que vuelva a recaer en un delito.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS:

Ayuso Vivancos, Alejandro; Visión crítica de la reeducación penitenciaria en España; Serie Educación Social; Editorial Nau Llibres. Págs. 33-34

Calvani, Sandra; Tratamiento de los Delincuentes. Cap. XV; Editorial Jurídica.

Campos, Alcaraz; Diccionario de términos de los derechos humanos; 2008. Pág. 155

Carcedo González, Rodrigo J; Riviriego Pigon, Fernando (Eds.); Reinserción, Derechos y Tratamiento en los Centros Penitenciarios; Amarù Ediciones, Salamanca. Págs. 79-106.

Fernández Artiach, Pilar; El Trabajo de los Internos en Establecimientos Penitenciarios. Págs. 73-84

Fernández García, Julio; Pérez Cepeda, Ana; Sanz Mulas, Nieves; Zúñiga Rodríguez, Laura; Manual de Derecho Penitenciario; Universidad de Salamanca; Editorial COLEX, 2001. Págs. 311-318; 335-352

Ferré Olivé, Juan Carlos; Ciencias Penales. Monografías. Parte III, Consecuencias Jurídicas del Delito. Pág. 180

García García, Julián; Ministerio de Justicia; Drogodependencias y Justicia Penal. Págs. 306-308

García Pablos, Antonio; Consejo General del Poder Judicial; Criminología; Madrid, Septiembre, 1994. Págs. 93-125

García Pablos, Antonio; Derecho Penal. Introducción; 1995. Pág. 96

Garrido Genoves, Vicente; Psicología y Tratamiento Penitenciario: Una Aproximación; EDERSA; Editoriales de Derecho Reunidas, S.A; Madrid. Págs. 13-30; 127-139

Garrido Genoves, Vicente; Redondo Illescas, Santiago; Manual de Criminología Aplicada; Ediciones Jurídicas Cuyo. Págs. 256-268; 409-451

Hassemer, Winfried; Muñoz Conde, Francisco; Introducción a la Criminología y al Derecho Penal. Págs. 153-167

Hernández Martínez, Ricardo; La Reinserción Social. Págs. 6-9

Hikal Wael; Introducción a la Criminología; Primera Edición; Nicaragua 2010. Págs. 237-256

Laveaga, Gerardo; Lujambio, Alberto. Coordinadores; El Derecho Penal a Juicio: Diccionario Crítico. Págs. 421-430

Marchiori, Hilda; El Estudio del Delincuente; Tratamiento Penitenciario; Editorial Porrúa, S.A.; Av. República Argentina, México, 1982. Págs. 116-179.

Rodríguez Alonso, Antonio; Lecciones de Derecho Penitenciario; 3ra Edición; Editorial Comares; Granada, 2003. Págs. 6, 7, 313-316, 318-322

Tamarit Sumalla, Josep-María; García Albero, Ramón; Rodríguez Puerta, María José; Sapena Grau, Francisco; Curso de Derecho Penitenciario; 2da Edición; Tirant Lo Blanch; Valencia, 2005. Págs. 36-52; 253-285

Vega Fuente, Armando; La Acción Social ante las drogas. Propuestas de Intervención Socioeducativa; Narceas; S.A de Ediciones; 1993; Madrid. Págs. 158-170

INSTITUCIONALES:

Ministerio Fiscal y Sistema Penitenciario; Cursos Centro de Estudios Judiciales; 1992. Págs. 325-336

Consejo General del Poder Judicial; Derecho Penitenciario; Madrid; 1995. Pág. 85

Comisión Revisadora de la Legislación Salvadoreña; Estudio de Diagnóstico del Sistema Penitenciario de El Salvador, E.S. COERSAL; 1996. Págs. 50 y sig.

Reeducación y reinserción; Delitos y penas privativas de libertad. Posturas Prevencionistas y Retribucionistas, Ejemplaridad, Intimidación. Salamanca; 1998

Consejo Nacional de la Judicatura; Ciencias Penales. Monografías; 2001. Págs. 256-264.

Consejo Nacional de la Judicatura; Escuela de Capacitación Judicial; Ciencias Penales. Monografías. Págs. 261-264

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala;
Políticas Educativas en el Sistema Penitenciario. Págs. 28 y 29

TESIS:

Aguilar Barrera, Gloria Patricia; “Factores que condicionan el Tratamiento Penitenciario en favor de la Rehabilitación de los internos del Centro Penal La Esperanza”; San Salvador; T-UES; 2001

Alfaro Martínez, Douglas Alexis; Cañas Rodas, Carla Lisseth; Cruz Flores, Yesenia Ivette; “Análisis del Funcionamiento del Centro de Coordinación Post Penitenciario para la Reinserción Social de los Ex-Condenados e Internos en Fase de Confianza y Semilibertad del Centro Penal la Esperanza en el Periodo 2005-2006; San Salvador, T-UES; 2007

González, Aída Magdalena; “La Responsabilidad del Estado Salvadoreño en el Cumplimiento de su Obligación Constitucional de garantizar la Readaptación de las Reclusas mediante la Aplicación del Tratamiento Penitenciario”; San Salvador; T-UES; 2009

Martínez Juárez, Luis Enrique; “El Cumplimiento del Estado en su Obligación de Readaptar Laboralmente a los Internos del Centro Penal de Quezaltepeque, Período 2004-2005”; San Salvador; T-UES; 2009

LEGISLACIÓN NACIONAL:

Constitución de la República

Código Penal

Código Procesal Penal

Ley Penitenciaria

Reglamento de la Ley Penitenciaria

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL:

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Convención Americana sobre Derechos Humanos

ANEXOS

ENCUESTA A LOS INTERNOS DEL CENTRO PENITENCIARIO LA ESPERANZA MARIONA

Indicaciones: A continuación se le presentan una serie de preguntas, a las cuales responderá con un si o con un no. Lea cuidadosamente cada pregunta y maque con una "X" la respuesta que considera conveniente.

1) ¿Sabe usted que son los Programas de Reinserción?

Si No

2) ¿Conoce usted, si dentro del Centro Penitenciario La Esperanza Mariona existen Programas de Reinserción?

Si No

3) ¿Asiste a algún Programa de Reinserción?

Si No

4) ¿Considera usted eficaz dichos Programas de Reinserción?

Si No

5) ¿Considera usted que la existencia de los Programas de Reinserción determinan su reincorporación a la sociedad?

Si No

6) ¿Sabe usted si reciben oportunidades de empleo por parte de la Empresa Pública o Privada, los internos que asisten a los Programas de Reinserción?

Si No

7) ¿Son los Programas de Reinserción, de libre elección para los internos?

Si No

8) ¿Considera usted que el tiempo en el que se desarrolla los Programas de Reinserción son suficientes para su aprendizaje?

Si No

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA

1- ¿En que forma se les comunica la existencia de Programas de Reinserción social a los reos del Centro Penitenciario La Esperanza Mariona?

2- ¿En que medida beneficia a los reos del Centro Penitenciario La Esperanza Mariona, la aplicación de Programas de Reinserción?

3- ¿Es verdaderamente perceptible la efectividad de los Programas de Reinserción realizados en el Centro Penitenciario La Esperanza Mariona?

4- ¿Cuáles Programas de Reinserción social son de obligatorio cumplimiento para los reos del Centro Penitenciario La Esperanza Mariona?

5- ¿Existen convenios con empresas estatales o privadas para la incorporación al ámbito laboral de los reos del Centro Penitenciario La Esperanza Mariona?

6- ¿Es suficiente el presupuesto otorgado por el Estado para la realización de los Programas de Reinserción del Centro Penitenciario La Esperanza Mariona?

7- ¿Cuáles son los programas de reinserción social que se desarrollan en el Centro Penitenciario La Esperanza?

8- ¿Cuántos internos se encuentran inscritos en cada uno de los programas de reinserción social?

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

(TRATADOS)

❖ REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977

Observaciones preliminares

1. El objeto de las reglas siguientes no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

2. Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

3. Además, los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente. No tienden a excluir la posibilidad de

experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas. Con ese espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.

4. 1) La primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez.

2) La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección. Sin embargo, las reglas de la sección A, aplicables a los reclusos condenados serán igualmente aplicables a las categorías de reclusos a que se refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos reclusos.

5. 1) Estas reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos para delincuentes juveniles (establecimientos Borstal, instituciones de reeducación, etc.).

No obstante, de un modo general, cabe considerar que la primera parte de las reglas mínimas es aplicable también a esos establecimientos.

2) La categoría de reclusos juveniles debe comprender, en todo caso, a los menores que dependen de las jurisdicciones de menores. Por lo general, no debería condenarse a los delincuentes juveniles a penas de prisión.

Primera parte

Reglas de aplicación general

Principio fundamental

6. 1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. 2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

Registro

7. 1) En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido: a) Su identidad; b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso; c) El día y la hora de su ingreso y de su salida. 2) Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

Separación de categorías

8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban

hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal; d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

Locales destinados a los reclusos

9. 1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual. 2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que

pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

Higiene personal

15. Se exigirá del recluso aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

16. Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

Ropas y cama

17. 1) Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. 2) Todas

las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene. 3) En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.

18. Cuando se autorice a los reclusos para que vistan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables.

19. Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

Alimentación

20. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Ejercicios físicos

21. 1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre. 2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno,

las instalaciones y el equipo necesario.

Servicios médicos

22. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales. 2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional. 3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

23. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. 2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

25. 1) El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. 2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

26. 1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a: a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos; c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento; d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos; e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado. 2) El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 (2) y 26, y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.

Disciplina y sanciones

27. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

28. 1) Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria. 2) Sin embargo, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican en efecto que se confíen, bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento, ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.

29. La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso: a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria; b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar; c) Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.

30. 1) Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción. 2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso. 3) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete.

31. Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como

sanciones disciplinarias.

32. 1) Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas. 2) Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. En todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio formulado en la regla 31, ni apartarse del mismo. 3) El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

Medios de coerción

33. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos: a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa; b) Por razones médicas y a indicación del médico; c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.

34. El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente

necesario.

Información y derecho de queja de los reclusos

35. 1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento. 2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.

36. 1) Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle. 2) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso miembro del personal del establecimiento se hallen presentes. 3) Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente. 4) A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo.

Contacto con el mundo exterior

37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto

por correspondencia como mediante visitas.

38. 1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares. 2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

39. Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

Biblioteca

40. Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

Religión

41. 1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo. 2) El representante autorizado nombrado o admitido

conforme al párrafo 1 deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión. 3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.

42. Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndosele participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.

Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos

43. 1) Cuando el recluso ingresa en el establecimiento, el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan y que el reglamento no le autoriza a retener, serán guardados en un lugar seguro. Se establecerá un inventario de todo ello, que el recluso firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichos objetos se conserven en buen estado. 2) Los objetos y el dinero pertenecientes al recluso le serán devueltos en el momento de su liberación, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar, de los objetos que haya remitido al exterior, con la debida autorización, y de las ropas cuya destrucción se haya estimado necesaria por razones de higiene. El recluso firmará un recibo de los objetos y el dinero restituidos. 3) Los valores y objetos enviados al recluso desde el exterior del establecimiento serán sometidos a las mismas reglas. 4) Si el recluso es portador de medicinas o de estupefacientes en el momento de su ingreso, el médico decidirá el uso que deba hacerse de ellos.

Notificación de defunción, enfermedades y traslados

44. 1) En casos de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso. 2) Se informará al recluso inmediatamente del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En caso de enfermedad grave de dicha persona, se le deberá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que vaya a la cabecera del enfermo, solo o con custodia. 3) Todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento.

Traslado de reclusos

45. 1) Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad. 2) Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les impongan un sufrimiento físico. 3) El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

Personal penitenciario

46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los

establecimientos penitenciarios. 2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público. 3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

47. 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente. 2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas. 3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

48. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia benéfica en los reclusos.

49. 1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos. 2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos

permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

50. 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia. 2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado. 3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata. 4) Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.

51. 1) El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos. 2) Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.

52. 1) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata. 2) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.

53. 1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento. 2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un

miembro femenino del personal. 3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos.

Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

54. 1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente. 2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos. 3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados.

Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

Inspección

55. Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular por que estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.

Segunda parte

Reglas aplicables a categorías especiales

A.-Condenados

Principios rectores

56. Los principios que se enumeran a continuación tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los sistemas penitenciarios y los objetivos hacia los cuales deben tender, conforme a la declaración hecha en la observación preliminar 1 del presente texto.

57. La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

59. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que

puede disponer.

60. 1) El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona. 2) Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

61. En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

62. Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que

constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.

63. 1) Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario. 2) Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación. 3) Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible. 4) Por el contrario, no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.

64. El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda post penitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia

él y le permitan readaptarse a la comunidad.

Tratamiento

65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

66. 1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud física y mental, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación. 2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso. 3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

Clasificación e individualización

67. Los fines de la clasificación deberán ser: a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención; b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

68. Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

69. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

Privilegios

70. En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe su tratamiento.

Trabajo

71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico. 3) Se proporcionará a

los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

72. 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre. 2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

73. 1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados. 2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

74. 1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres. 2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en

condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

75. 1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres. 2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

76. 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa. 2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia. 3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

Instrucción y recreo

77. 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. 2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.

78. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

Relaciones sociales, ayuda post penitenciaria

79. Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.

80. Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.

81. 1) Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación. 2) Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Se les consultará en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que éste haya ingresado en el establecimiento. 3) Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades.

B.- Reclusos alienados y enfermos mentales

82. 1) Los alienados no deberán ser reclusos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para

enfermos mentales. 2) Los reclusos que sufran otras enfermedades o anormalidades mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos. 3) Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico. 4) El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento.

83. Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social post penitenciaria de carácter psiquiátrico.

C.- Personas detenidas o en prisión preventiva

84. 1) A los efectos de las disposiciones siguientes es denominado "acusado" toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada. 2) El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia. 3) Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o de las que fijen el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados, estos últimos gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales solamente se determinan en las reglas que figuran a continuación.

85. 1) Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados. 2) Los acusados jóvenes serán mantenidos separados de los adultos. En principio, serán detenidos en establecimientos distintos.

86. Los acusados deberán dormir en celdas individuales a reserva de los

diversos usos locales debidos al clima.

87. Dentro de los límites compatibles con un buen orden del establecimiento, los acusados podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación.

88. 1) Se autorizará al acusado a que use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas. 2) Si lleva el uniforme del establecimiento, éste será diferente del uniforme de los condenados.

89. Al acusado deberá siempre ofrecérsele la posibilidad de trabajar, pero no se le requerirá a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.

90. Se autorizará a todo acusado para que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, recado de escribir, así como otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden del establecimiento.

91. Se permitirá que el acusado sea visitado y atendido por su propio médico o su dentista si su petición es razonable y está en condiciones de sufragar tal gasto.

92. Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del

establecimiento.

93. El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello, se le proporcionará, si lo desea, recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.

D.- Sentenciados por deudas o a prisión civil

94. En los países cuya legislación dispone la prisión por deudas u otras formas de prisión dispuestas por decisión judicial como consecuencia de un procedimiento no penal, los así sentenciados no serán sometidos a mayores restricciones ni tratados con más severidad que la requerida para la seguridad y el mantenimiento del orden. El trato que se les dé no será en ningún caso más severo que el que corresponda a los acusados a reserva, sin embargo, de la obligación eventual de trabajar.

E.- Reclusos, detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra

95. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra gozarán de la misma protección prevista en la primera parte y en la sección C de la segunda parte. Asimismo, serán aplicables las disposiciones pertinentes de la sección A de la segunda parte cuando esta aplicación pueda redundar en beneficio de este grupo especial de personas bajo custodia, siempre que no se adopten medidas que impliquen que la reeducación o la rehabilitación proceden en forma alguna

respecto de personas no condenadas por un delito penal.

❖ PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

La Asamblea General, Teniendo presente la constante preocupación de las Naciones Unidas por la humanización de la justicia penal y la protección de los derechos humanos.

Teniendo presente también que para planificar el desarrollo económico y social es indispensable una política coherente de prevención del delito y lucha contra la delincuencia.

Reconociendo que las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, tiene gran valor e influencia en el desarrollo de la política y la práctica penitenciarias.

Tornando en consideración la preocupación expresada por congresos anteriores de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente acerca de los obstáculos de distinta índole que impiden la plena aplicación de las Reglas mínimas,

Convencida de que la plena aplicación de las Reglas mínimas se vería facilitada si se expusieran plenamente los principios básicos que les sirven de fundamento.

Recordando la resolución 10, relativa a la situación de los reclusos, y la resolución 17, relativa a los derechos humanos de los reclusos, aprobadas por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente."

Recordando también la declaración presentada en el décimo período de sesiones del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la

Delincuencia por la Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jóvenes, la Asociación Internacional de Ayuda a los Prisioneros, la Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, Caritas Internationalis, la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, el Consejo Internacional para la Educación de Adultos, el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, la Federación Internacional de Derechos Humanos y la Unión Internacional de Estudiantes, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas en la categoría II por el Consejo Económico y Social.

Recordando además las recomendaciones pertinentes que figuran en el informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema II, "Políticas de justicia penal en relación con los problemas de la pena de prisión, otras sanciones penales y las medidas sustitutorias. Consciente de que el Octavo Congreso coincidió con el Año Internacional de la Alfabetización proclamado por la Asamblea General en su resolución 42/104 de 7 de diciembre de 1987.

Deseando poner de relieve la observación del Séptimo Congreso de que la función del sistema de justicia penal consiste en contribuir a salvaguardar los valores y normas fundamentales de la sociedad. Reconociendo la utilidad de elaborar una declaración de los derechos humanos de los reclusos.

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.
3. Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.
4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.
5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵ y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.
6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.
7. Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.
8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en

el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

9. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

10. Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial.

11. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga la jurídica.

FOTOS DEL CENTRO PENITENCIARIO LA ESPERANZA MARIONA







